



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la  
determinación de la pena en el Callao, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**AUTOR:**

Torres Chavez, Leslie ([orcid.org/0000-0002-0102-4931](https://orcid.org/0000-0002-0102-4931))

**ASESOR:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben ([orcid.org/ 0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

**CO-ASESOR**

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda ([orcid.org/0000-0003-4107-4586](https://orcid.org/0000-0003-4107-4586))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria:**

A Dios por darme la fortaleza espiritual, ya que gracias a ello en los días más aciagos pude levantarme y seguir adelante en mis objetivos y metas trazadas.

La presente tesis va dedicada en memoria de mi querido y recordado padre Bhetman Edgar Torres Flores, quien perdurará por siempre en mí, fue mi mayor ejemplo a seguir. Asimismo, también agradezco a mi señora madre Lucimar Chávez Pérez, por su apoyo moral, como también a mis queridas y adoradas hermanas y hermano.

De igual forma una mención especial a mi querido y apreciado esposo Winquer Noriega Zumaeta, por su apoyo permanente e incondicional en motivarme para poder seguir adelante y lograr mis objetivos.

### **Agradecimiento:**

Un agradecimiento especial de todo corazón a mi asesora de tesis Katherine Sánchez Chicana, por su apoyo en la elaboración de mi trabajo de investigación, por su valioso aporte y contribución en la materialización de la presente tesis generando con ello confianza y capacidad, por su contribución de claridad en la metodología del desarrollo de la presente investigación.

## Índice de contenido

	Pág.
Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Índice de anexos	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, sub-categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. Resultados y discusión	18
V. Conclusiones	38
VI. Recomendaciones	39
Referencias	40
Anexos	48

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Participantes de la investigación	14
Tabla 2 Descripción de participantes de la investigación	14
Tabla 3 Validadores de instrumento de la investigación	15

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Elementos de la tipificación del delito	8
Figura 2. Tipos de pena	9
Figura 3. Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo general	27
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1	28
Figura 5. Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo específico 2	29
Figura 6. Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo específico 3	30
Figura 7. Categorías apriorísticas y emergentes obtenidas a los entrevistados	34
Figura 8. Red de relaciones de categorías	35

## Índice de anexos

	Pág.
Anexo 1. Matriz metodológica Matriz metodológica	49
Anexo 2. Matrices de categorización	50
Anexo 3. Matrices de categorización de los instrumentos	52
Anexo 4. Guía de entrevista semiestructurada	53
Anexo 5. Certificado de validación del instrumento	55
Anexo 6. Plan de trabajo de campo	61
Anexo 7. Certificado de validación {on del instrumento	62
Anexo 8. Matriz de triangulación de la información	63
Anexo 9. Organizadores visuales de la información recolectada	103

## Resumen

La presente investigación tuvo como finalidad analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022. El modelo de la investigación es constructivista, el enfoque es cualitativo, el tipo es básico y el diseño de teoría fundamentada. La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao, el mismo que se encuentra en el Callao. Los participantes fueron 2 jueces, 3 fiscales y 3 abogados litigantes. Se aplicó una entrevista con su respectiva guía de entrevista, tras el análisis de datos. Tras el análisis se determinó que, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, hecho que genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas. Se concluyó que, la indebida tipificación de arrebato de celular viene siendo mal tipificado, lo que estaría conllevando a una mala determinación de la pena, perjudicando al sujeto activo de la comisión del delito.

**Palabras clave:** indebida tipificación de arrebato de celular, determinación de la pena, hurto, robo.



## **Abstract**

The purpose of this research was to analyze the impact of the improper classification of the cell phone seizure in the determination of the sentence, Callao 2022. The research model is constructivist, the approach is qualitative, the type is basic and the design is phenomenological. The investigation was carried out in the Callao Judicial District, the same one that is located in Callao. The participants were 2 judges, 3 prosecutors and 3 trial lawyers. An interview was applied with its respective interview guide, after data analysis. After the analysis, it was determined that there is an improper classification of cell phone snatching as robbery, when it would be theft, a fact that generates a negative impact on the determination of the sentence, it is so because it causes a determination of the sentence in excess of what would correspond to the active subject, since the crime of robbery has a heavier and higher penalty compared to the crime of theft, reaching sentences with internment in a penitentiary center, when he could have agreed to alternative sanctions. It was concluded that the improper seizure of cell phones has been misclassified, which would be leading to a poor determination of the sentence, harming the active subject of the commission of the crime.

**Keywords:** improper criminalization of cell phone snatching, determination of the penalty, robbery, theft.

## I. Introducción

El arrebato de celular es un problema evidente a nivel mundial, a raíz del aumento poblacional y el desarrollo de la tecnología, ofreciendo teléfonos cada vez más inteligentes, incrementando el interés del público objetivo por adquirir equipo telefónicos nuevos constantemente (Brown et al., 2019).

En Londres, el arrebato de celular se encuentra en aumento, evidenciándose este tipo de actos en gran proporción en horas de la noche, siendo llevados a cabo por personas en bicicletas y motocicletas (UCL News, 2022), hecho parecido ocurre en Manchester, donde se aprecia el incremento de la ola de crímenes producidos por personas que arrebatan los celulares desde sus motocicletas (Keeling, 2019). En el continente africano el arrebato de celulares también estaría en aumento, es así que, los delincuentes suelen arrebatar su teléfono mientras la persona está ocupada con el teléfono y se encuentra desbloqueado, lo que les da acceso total a todo lo que hay en el teléfono celular, incluyendo aplicaciones bancarias, servicios de entrega y cualquier otra información personal que pueda usarse para fraude, como una copia de su identificación, extractos bancarios, comprobante de residencia, además de acceso completo a su correo electrónico y tarjeta SIM (AON South África, 2022).

Según el estudio de Meneses et al. (2019), determinaron que este delito se encuentra en aumento es muy sencillo, solo se requiere hacer seguimiento de la propiedad de un SIM o código IMEI, considerando que tras el robo o hurto de un teléfono celular se procede a su venta ilegal a terceras personas que compran a terceros a precios más económicos, o se daba el caso de que a nombre de una sola persona existía varios números de teléfono celular sin que la persona titular conozca del hecho.

En el Perú, cuando llegó la pandemia mundial por el Covid 19, el Gobierno Nacional declaró la cuarentena en todo el país y se pensaba que, a raíz de la misma, la delincuencia iba a disminuir, sin embargo, la realidad fue otra y la incidencia delictiva habría aumentado de una forma exponencial, sin ser ajenos los hechos delictivos bajo la modalidad de arrebato de celular. OSIPTEL (2022) habría informado que hasta abril del año 2022 se habrían reportado hasta el mes de abril de 2022, más de 130 000 robos o hurtos de equipos móviles a nivel nacional, con

un promedio de 4000 reportes en un solo día. El Ministerio del interior informó que Madre de Dios, Junín, Callao, Lima Metropolitana y Puno son las ciudades con mayor incidencia de robos o hurto de estos equipos.

Las personas afectadas por este ilícito penal, se constituyen a la comisaría a interponer su denuncia por el presunto delito de *robo de celular*, la policía dentro de sus facultades que le otorga la ley recepciona en su mayoría de veces la denuncia como robo de celular y corre traslado al titular de la acción penal. Cuando el Ministerio Público apertura investigación preliminar para determinar a los presuntos responsables del ilícito penal, los fiscales se encuentran con una dicotomía al momento de la calificación jurídica del hecho denunciado dado que, de acuerdo a los hechos la sustracción de celular se dio bajo la modalidad de arrebato y bajo esta circunstancia no se podría configurar como un presunto robo, dado que la persona agraviada estaba con su celular en la mano, en el momento en que viene un tercero y de forma sigilosa, sin que de por medio haya *cogoteo* ni amenaza y mucho menos violencia, arrebató el celular.

En modalidad de arrebato de celulares no hay ni amenaza, ni violencia, ni mucho menos un peligro físico inminente en contra de la persona, entonces, no se podría tipificar como un delito de robo, dado a la modalidad de la misma, por ende, sería configurado como delito de hurto por la forma y circunstancias que se dieron los hechos (Lora, 2018).

El arrebato de celular como modalidad de hurto también se encuentra a nivel mundial, el estudio de Meneses et al. (2019) mostraron un análisis del arrebato de celular en Pereira, tomando en cuenta espacio y tiempo y evidenció que esta práctica es muy concurrente y que en oportunidades se desarrolla esta conducta con actos de audaces en contra de la víctima para quitarle su celular, la misma que por falta de conocimiento denuncia los hechos por robo de celular cuando podría ser una conducta típica que se subsumiría en el hurto.

A nivel nacional, la jurisprudencia es disímil, ya que hay sentencias contradictorias con respecto a la modalidad de arrebato, como por ejemplo el recurso de nulidad N° 1649-2017, Lima, que trató un caso de arrebato de celular a una mujer que estaba yendo en un vehículo, aprovechando las ventanas abiertas por donde introdujo su mano. La Sala que vio el recurso de nulidad evaluó dos circunstancias para determinar que no se trataba de un robo agravado sino de hurto

agravado, concluyendo que no existió violencia física ni amenaza de acuerdo a lo que está tipificado en el delito de robo agravado, entonces, la conducta de la persona acusada constituiría delito de hurto agravado (Gutiérrez, 2020; Segunda Sala Penal Transitoria, 2017).

El problema general es: ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022? Asimismo, los problemas específicos son: a) ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022?; b) ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022?; y, c) ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022?

Siendo esto así la presente tesis investigativa busca la adecuación jurisprudencial dado que a nivel de la corte suprema solo se encontraron recursos de nulidad bajo la modalidad de arrebato de celulares, pero con resoluciones disímiles, que genera en el ordenamiento jurídico actual una inseguridad jurídica, al tener sentencias contradictorias, es por ello que el presente trabajo de tesis aportará para el saneamiento y la adecuación correcta en la tipificación de este delito bajo la modalidad del arrebato.

El estudio se justifica teóricamente puesto que aportará contenido teórico a la doctrina sobre el arrebato de celular como modalidad delictiva y su conexión con en el delito de hurto, ya que no media violencia, ni amenaza, para la comisión del ilícito penal.

La justificación metodológica radica en que se realizará un estudio de tipo cualitativo, con el uso de una entrevista diseñada propiamente por la investigadora y que cuenta con una validación por expertos, la misma que podrá ser usada por otros estudios relacionados.

El objetivo general es analizar el Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022. Asimismo, los objetivos específicos son: a) Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022; b) Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022; y c) Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022.

## **II. Marco teórico**

A nivel internacional se tiene como antecedente a Medina y Ortiz (2021) quienes tuvieron por objetivo evaluar incidentes relacionados con hechos delictivos relacionados con el hurto de equipos celulares en Bogotá. La investigación es de enfoque cuantitativo, con el análisis de casos policiales sobre delito de hurto de celular en periodo de tres años (2015-2018). Se logró evidenciar que las denuncias realizadas contaban con errores de tipo y, por ende, de determinación de la pena, hecho que afectaba a la continuación del proceso penal a posterioridad. El estudio concluye dando acciones de prevención desde la actuación policial, que debe encontrarse más preparada para atribuirle a los delitos un tipo penal adecuado y recomendando a la fiscalía mayor atención de la tipificación de las acciones delictivas que denuncian los agraviados ante la policía.

En lo relacionado a Cuenca et al. (2019) se encaminaron a descubrir que tan importante era la adecuada tipificación del delito de robo para el desarrollo correcto de proceso penal. Realizaron un estudio cualitativo y analítico, con estudio de casos. Destacaron que, imputar delitos con un criterio alto de calidad es importante para que los procesos penales se realicen de forma apropiada, entonces, de realizarse la adecuada configuración del delito a nivel jurídico, habrá adecuado establecimiento de la responsabilidad y la aplicación de los principios procesales para cumplir con el debido proceso. Imputar de forma apropiada un delito conlleva a que no se realicen interpretaciones demasiado largas y que no se confunda en tipo penal, entre robo y hurto, al analizar la acción cometida.

Akombwa y Tembo (2019) se propusieron analizar el marco contextual en el que se desarrollaba el arrebato de celulares en Zambia. Se realizó un estudio con enfoque cuantitativo y descriptivo, con el uso de una encuesta. Los resultados mostraron que, al año 2019 se incrementó el nivel de arrebatos de celular y que se debía en gran parte a la falta de ingresos al centro penitenciario de los que delinquirían, ya sea por una incorrecta tipificación del delito o la falta de denuncia de los agraviados. Este estudio concluyó que poder contar con una apropiada colaboración de los agraviados serviría de mucho para contrarrestar el aumento del delito de arrebato de celular.

Por otro lado, Villamar (2018) se propuso analizar si el juzgador aplica el principio de proporcionalidad al momento de aplicar una pena en el caso del delito de robo de celular. Realizó un estudio cualitativo a través de un análisis de casos. Finalmente, estableció que, es la carta magna la que contempla al principio de proporcionalidad, que describe que la ley debe ser proporcional a la acción cometida, ya sea una infracción o una sanción por acto delictivo, este principio se aplica para garantizar los derechos de las personas que son sometidas a procesos penales por robo de celulares, pero se ha olvidado a la persona que sería la afectada, siendo así de debería realizar cambios en cuanto al principio de proporcionalidad a nivel legal.

Asimismo, Olave (2018) se encaminó a evaluar al delito de hurto como delito de resultado en Chile. Se realizó un estudio cualitativo con revisión de estado del arte. En los resultados se establece diferentes teorías sobre la consumación del delito de hurto. La más usada es la que determina que se produce el hurto con el contacto que tiene el ladrón con la víctima, es decir, solo con tocarla, por otro lado, también menciona a otra teoría que además del contacto sugiere que el delincuente tiene que generar aprehensión sobre el bien, una tercera teoría suma el hecho de mover el bien del lugar de origen en donde se produjo el hurto y finalmente, una tercera teoría, establece que se consuma el delito cuando llega al lugar de destino que le asigna el delincuente.

En la misma línea, el estudio de Navarro (2017) se propuso analizar a través de la doctrina y la norma el robo y el hurto. Se realizó un estudio cualitativo y analítico, con la consideración de la doctrina y la norma relacionada. Estableció que, en la experiencia, los procesos judiciales no se encuentran respetando al principio de proporcionalidad, y se aprecia esta realidad en el desarrollo del proceso, al presentar las acusaciones, establecer los hechos, establecer las culpas y la calificación de la participación de cada persona, y, por ende, mucho menos las penas son calculadas de forma correcta. Entonces, al administrar la justicia no se está tomando la seriedad del caso y no se está usando de forma correcta el principio de proporcionalidad, hecho que lleva a que se apliquen penas más elevadas a acusados por mala tipificación de delitos, así como mala identificación de participación en la comisión de delitos.

En el caso de González (2019) tuvo por objetivo determinar la forma en que se está aplicando el principio de proporcionalidad de la pena que se vienen aplicando por los delitos de robo y hurto. Se realizó un estudio cualitativo y analítico, con la consideración de la doctrina y la norma relacionada. Descubrió que, las penas que se están otorgando por los delitos contra el patrimonio (hurto y robo) no son proporcionales a las acciones realizadas por los acusados, es así puesto que, no se está analizando los hechos de forma correcta y por ende, se desencadena en una mala tipificación del delito, y la incorrecta individualización de la conducta así como la imputación de la pena los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas.

En síntesis, los antecedentes internacionales presentan una tendencia a repetirse el problema de la inadecuada tipificación del arrebato del celular, confundiendo el robo con hurto al momento de asignarle el tipo penal a la conducta cometida, asimismo, sugieren realizar cambios normativos necesarios.

A nivel nacional se cuenta con estudios previos que analizaron problemáticas similares. Culqui (2021) tuvo como propósito analizar cómo se estaba afectando el principio de proporcionalidad al momento de determinar la pena en delitos de robo agravado. El estudio fue analítico y consideró el análisis de doctrina y norma. Determinó que, en el delito de robo lo que se analiza no es únicamente el apoderamiento del bien con el fin lucrativo, sino, la manera en cómo se apoderan de él, esto es, la amenaza realizada al bien o la persona que se encuentra en posesión o propiedad, por ello que se castiga con mayor penalidad que en el hurto, el delito de robo agravado se encuentra contemplado en nuestro Código Penal en el artículo 189°.

Asimismo, Sánchez y Murguía (2019) se encaminaron a analizar cómo se estaba realizando la imputación objetiva del delito de robo en Arequipa. Realizan un estudio cualitativo y fenomenológico. Establecieron que, para imputar un delito, se debe considerar las acciones que fue cometida y el efecto producido por esa acción, entonces, para determinar una acción como robo debe considerarse el

verbo básico de este delito, que es la apropiación no lícita de un bien, tomando en cuenta el elemento principal que es la violencia, además de que quien origina la acción de intimidar al sujeto dañado.

En la misma línea, Lora (2018) tuvo como propósito analizar la violencia y la agresión a las víctimas en el delito de robo y hurto en el Cono Norte. El estudio fue analítico y descriptivo. Estableció que existen problemas de calificación con relación al delito de robo, asimismo, con el delito de hurto, puesto que no está sabiendo diferenciar entre ambos, específicamente en relación con la agresión que debe ocuparse para realizar la acción, entonces el estudio concluye que, en Lima Norte no se estaba aplicando de forma correcta la tipificación de la acción penal en relación a los delitos de robo y hurto.

Prado (2017) tuvo por objetivo realizar un análisis de las características de la política criminal en delitos de robo y de hurto. El estudio tuvo diseño fenomenológico con estudio de casos. Estableció que se deben realizar modificaciones que contribuyan a especificar las características de las modalidades delictivas que caben dentro de los delitos contra el patrimonio, como el robo y el hurto, de esa forma se evitaría que más personas sigan siendo acusadas por delitos diferentes a los que hubieran cometido.

Finalmente, Carbajal (2018) tuvieron como propósito describir lo que venía ocurriendo en las fiscalías penales, con relación a la imputación objetiva, dentro de los requerimientos fiscales, ya sean de tipo acusatorio o aquellos que pidan sobreseimiento del caso. La investigación fue de tipo analítica con estudio de casos. Es así que el estudio establece que, no se le podrá imputar a ninguna persona hechos que no se ajusten al tipo penal por el que se le está acusando, entonces, deberá evaluarse con legalidad el cumplimiento de todos los requisitos del proceso.

En síntesis, los antecedentes nacionales también evidencian una tendencia a repetirse el problema de la inadecuada tipificación del arrebato del celular en otros contextos que fueron analizados, donde también se está confundiendo el robo con hurto al momento de asignarle el tipo penal a la conducta cometida.

Con relación a la definición de la categoría *indebida tipificación del delito de arrebato*, se tiene a Díaz (2018) quien manifiesta que es la forma de criminalizar una conducta a nivel normativo, regulada a través del congreso de la república y que termina siendo parte de ley penal y se suma lo que dice la RAE (2022) sobre



lo que es indebido, estableciendo que es aquello que no es acertado o que contiene error realizó un juicio erróneo.

### Figura 1

Elementos de la tipificación del delito



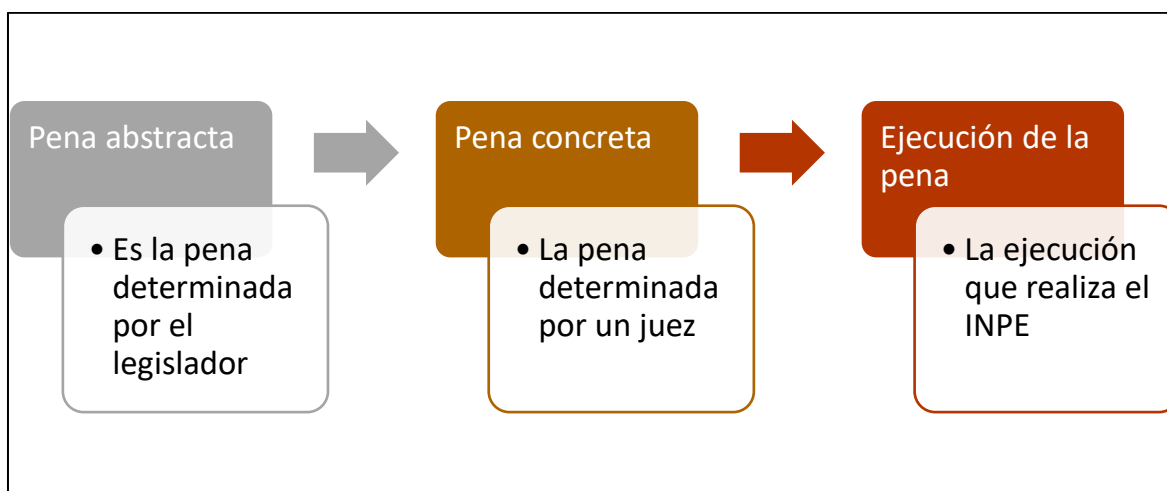
Nota. De acuerdo a Piva (2019), las subcategorías de la tipificación del delito son sujetos, objeto y conducta.

En cuanto a la subcategoría sujetos, menciona que hace referencia al establecimiento de un sujeto pasivo y otro sujeto activo en la tipificación del delito. En lo que respecta a la subcategoría objeto, menciona que es el bien jurídicamente protegido por la ley, entonces, se debe considerar la ubicación del tipo penal en el Código Penal, para establecer según su título que bien es jurídicamente protegido. Finalmente, en lo relacionado a la subcategoría conducta, establece que es la acción típica y antijurídica, que se distingue de una conducta regular por encontrarse tipificada dentro de la legislación penal (Piva, 2019).

Con relación a la categoría *determinación de la pena*, se cuenta con la definición de Pérez y Santillán (2022), quienes mencionaron que es el tiempo que se asigna en la sanción que se le impone a la persona que incumple la norma, la misma es asignada conforme el delito cometido, y será cumplida conforme lo asigne el juzgador.

## Figura 2

### Tipos de pena



*Nota.* De acuerdo a Farfán (2021) las subcategorías de la determinación de la pena son pena abstracta, pena concreta y ejecución de la pena.

En cuanto a la subcategoría pena abstracta Farfán (2021) menciona que es la pena determinada por el legislador, que debe considerar el fiscal al momento de tipificar un delito. Se determina de acuerdo a la tipificación del delito, existiendo un límite máximo y mínimo. En lo que respecta a la subcategoría pena concreta, según la definición de Farfán (2021), es la pena determinada por un juez, que la asigna de acuerdo al delito cometido y al infractor de la ley. Finalmente, en lo que respecta a la subcategoría ejecución de la pena, Farfán (2021), menciona que es la ejecución que realiza el INPE, conforme la persona va cumpliendo la pena asignada de forma concreta.

En lo que respecta a la teoría jurídica del delito Arellano y Mendiivil (2020) establecen que es un instrumento base que sirve fundamentalmente a las partes de proceso, puesto que ayuda a evaluar cuando una conducta constituye un delito, el grado, la intervención, sujetos, consecuencias, penal y participes en el ilícito cometido. Entonces, esta teoría conlleva al análisis de características propias de un hecho para constituir determinado delito, en conjunción con el principio de legalidad. Existen ocasiones en que la ley conlleva a vacíos o interpretaciones difusas que tiene como consecuencia la mala determinación del tipo penal, la participación de los intervinientes y hasta la determinación de la pena. Es así que esta teoría resulta importante para resolver las acusaciones fiscales y los procesos

penales a lo largo de su desarrollo, siempre orientándolos a una actuación coherente y motivada en el caso de la comisión de un delito.

Del mismo modo, se considera a la teoría difusa que habría a nivel del derecho penal o de la dogmática penal, que desde su enfoque teórico establece que no se ha podido determinar fehacientemente la subsunción para la tipificación de este ilícito penal bajo esta nueva modalidad “arrebato de celular”, es decir, se presenta un problema en lo relativo a la configuración de ilícito penal, entonces, habría una interpretación difusa y poco clara en este ilícito penal, conocido como arrebato de celular. Tan evidente es que existe la interpretación difusa sobre esta conducta típica que ni la Corte Suprema tiene claro este vacío normativo, ya que en recientes sentencias emitidas por dichas Salas Supremas existen contradicción, puesto que, en una sentencia afirman que el arrebato de celular se configuraría como hurto y en otra sentencia también de la Sala Penal Suprema manifiestan que el arrebato de celular se debería tipificar como robo.

En cuanto a jurisprudencia se menciona a al recurso de nulidad 1649-2017, Lima, que trató un caso de arrebato de celular a una mujer que estaba yendo en un vehículo, aprovechando las ventanas abiertas por donde introdujo su mano. La Sala Penal de juzgamiento, tipificó como robo agravado a esta conducta en base a la violencia física que se consideró que había ocurrido en contra de la agraviada por el forcejeo que ocurrió. La Sala que vio el recurso de nulidad evaluó dos circunstancias para determinar que no se trataba de un robo agravado sino de hurto agravado. Analizó primero el tipo base del delito de robo, considerando la violencia o amenaza y segundo, la versión de la víctima, puesto que el acusado aprovechó que la agraviada estaba haciendo uso de su equipo celular, es así que se concluye que no existió violencia física ni amenaza de acuerdo a lo que está tipificado en el delito de robo agravado, entonces, la conducta de la persona acusada constituiría delito de hurto agravado (Gutiérrez, 2020).

Por otro lado, también se realizó análisis del recurso de nulidad 844-2020, Lima Sur, que tuvo un resultado diferente a la nulidad citada en el párrafo anterior. En este recurso de nulidad también se analizó si existía violencia en un arrebato de celular, al momento de arrebatar el celular o al huir del lugar de los hechos, debiendo evaluarse la real afectación originada a la víctima. Este recurso hace referencia a la cuantificación del daño y la violencia por más mínima que sea,

entonces la agraviada manifestó que se encontraba en un vehículo de servicio público y estaba manipulando el celular para mandar un mensaje, momento en el que pudo percibir que el acusado le quería arrebatarse el celular, momento en que sujeto con fuerza el celular, procediendo a intervenir un tercero, logrando ambos quitarle el equipo de las manos, tras el forcejeo. Es a partir de esa narración que la Sala que resolvió la nulidad manifestó que en ese forcejeo existió violencia física en contra de la víctima, hecho que fue determinante para el arrebato del celular, conducta que constituiría robo agravado (Cuentas, 2021).

En la legislación comparada también existe un conflicto en la determinación de la forma en que se tipifica el arrebato de celular. En Argentina también se debe considerar elementos especiales del tipo penal, para determinar si es que constituye hurto simple (artículo 162° del Código Penal Argentino), o si sería robo simple (artículo 164° del Código Penal Argentino) (Islas, 2020). En el caso de la legislación penal chilena, el robo y el hurto están tipificados en el artículo 433, diferenciándolos en el uso de la violencia, intimidación y la fuerza ejercida en el acto, elementos importantes para determinar que delito constituye un arrebato del celular (Sain, 2021). En el caso ecuatoriano se considera además la amenaza para diferenciar a un hurto (artículo 196° Código Penal Ecuatoriano) de un robo (artículo 189° Código Penal Ecuatoriano). En todos estos países se toma en cuenta de forma especial la violencia ejercida para el arrebato del celular (Zapatier, 2020).

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El paradigma considerado en el estudio fue el constructivista, puesto que, permitió realizarse la construcción de una teoría a nivel sustantivo, con la intención de realizar una interpretación de la percepción, ideología y las alocuciones de aquellos participantes en la investigación por formar parte del fenómeno analizado (Hernández y Mendoza, 2018; Supo y Zacarías, 2020).

En esta investigación se llevó a cabo un enfoque cualitativo, pudiendo lograr una mejor apreciación del estudio puesto que, por medio de este tipo de investigación se logró un análisis a profundidad sin necesidad de un análisis numérico. Se utilizaron instrumentos diferentes a los enfoques cuantitativo y mixto, dentro de estos instrumentos están las entrevistas, foros, las técnicas de observación de hechos y la observación de los participante, asimismo, la investigación es básica, es así porque buscan de forma específica la obtención de conocimiento y enriquecimiento del mismo en relación a las variables del estudio (Gallardo, 2017; Sánchez, 2019).

Del mismo modo, el diseño de investigación es de teoría fundamentada, porque se deriva de datos recolectados, la finalidad primigenia de esta investigación es la indagación, descripción y comprensión de todas las experiencias de las personas frente a un fenómeno y el descubrimiento de los elementos en común de tales sucesos; asimismo, según este diseño de investigación busca describir cual es la naturaleza de los sucesos, de las cosas, encontrar su esencia, y determinar la autenticidad de determinado fenómeno y tiene como objetivo entender los sucesos ocurridos (Chun et al., 2019; Dougherty, 2017; Salas et al., 2018; Vásquez, 2020).

#### **3.2. Categorías, sub-categorías y matriz de categorización**

Categoría 1: Indebida tipificación del delito de arrebato

- Subcategoría 1: Sujetos
- Subcategoría 2: Objeto
- Subcategoría 3: Conducta

Categoría 2: Determinación de la pena

- Subcategoría 1: Pena abstracta
- Subcategoría 2: Pena concreta

- Subcategoría 3: Ejecución de la pena

La matriz de categorización se encuentra en el Anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao, el mismo que se encuentra en el Callao, se trabajará con un juzgado y con una sede del Ministerio Público.

Las sedes mencionadas gozan de una infraestructura física y tecnológica renovada en los últimos años, sin embargo, cada juzgado y cada despacho fiscal cuenta con cúmulos de expedientes y carpetas fiscales acumuladas esperando ser resueltas, sumando el insuficiente recurso humano para avanzar con las actividades judiciales. Las relaciones entre jueces, fiscales y sus respectivos asistentes o secretarios es regular, no siempre existe cordialidad en el trato de forma absoluta, se asume que se debe a la considerable carga laboral que tienen. La opinión de los administradores de justicia por parte de los administrados no es la mejor, puesto que, los últimos consideran que los primeros no administran justicia a tiempo y se sienten desatendidos por ellos.

### **3.4. Participantes**

Los participantes del estudio fueron 10 profesionales que desarrollan sus actividades laborales precisamente en el área relacionada, y conocen de cerca la realidad problemática. Se tomó en cuenta un fiscal de la Tercera y dos Fiscales de la Novena Fiscalía Provincia Penal Corporativa del Callao, dos jueces de un juzgado penal del Callao y tres abogados litigantes, todos los participantes presencian la tipificación del arrebato de celular tipificado como robo en el desarrollo del proceso penal.

**Tabla 1***Participantes de la investigación*

Participantes	Código	Cargo/condición e Institución
Fiscal	F1, F2, F3	Una fiscalía penal del Callao
Juez	J1 y J2	Un juzgado penal del Callao
Abogado	A1, A2, A3, A4	Abogado litigante penalista en el Callao

A continuación, se presenta la descripción de los participantes en el estudio a los que se les aplicó las entrevistas.

Tabla 2

*Descripción de participantes de la investigación*

Participantes/código	Cargo/condición e Institución
Juez 1 (J1)	Juez Penal Liquidador
Juez 2 (J2)	Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao
Juez 3 (J3)	Presidente del Juzgado Penal Colegiado Permanente del Callao
Fiscal 1 (F1)	Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Fiscal 2 (F2)	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Fiscal 3 (F3)	Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Abogado 1 (A1)	Abogado litigante penalista del distrito jurisdiccional del Callao
Abogado 2 (A2)	Defensora pública del distrito jurisdiccional del Callao
Abogado 3 (A3)	Defensor público del distrito jurisdiccional del Callao
Abogado 4 (A4)	Abogado litigante penalista del distrito jurisdiccional del Callao

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para recolectar la información que se analizó en los resultados se acudió a la técnica de entrevista.

En palabras de Sánchez et al. (2021) la entrevista es una herramienta para recoger la información relacionada con el contexto que se pretende evaluar como parte del estudio. Se hace uso de interrogantes con respuestas abiertas. Es considerada una técnica primaria, puesto que se acude a los informantes de forma directa. Cisneros et al. (2022) mencionaron que el instrumento a usar debe contar con validación, de esa forma existirá certeza de que la recolección de datos será objetiva y bien realizada. La entrevista requiere de un instrumento, que es la guía de entrevista que es aplicada luego a los participantes del estudio.

La entrevista del estudio atravesó un proceso de validación para poder ser aplicada (López et al., 2019). A continuación, se presenta los nombres de los profesionales que realizaron la validación.

**Tabla 3**

*Validadores de instrumento de la investigación*

Nombre y apellido	Especialidad	Tipo de validador	Opinión
Rubén Quispe Ichpas	Doctor en Ciencias de la Educación y Maestro en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal	Metodológico	Aplicable
Josseline Macbeth Purizaca Zeta	Maestra en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal	Temático	Aplicable
Juan Christian Bermúdez Castro	Maestro en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal	Temático	Aplicable

### 3.6. Procedimiento

Para comenzar el desarrollo del estudio, se tuvo que analizar la realidad problemática y en base a eso establecer las categorías del estudio. Para alcanzar mejor entendimiento de la realidad problemática se realizó una revisión del estado del arte relacionado, así como la lectura y análisis de la teoría conexa.



Se planteó un instrumento con el que se recolectaría información pertinente, la entrevista fue validada por juicio de expertos y se aplicó a los participantes del estudio. Se coordinó fecha de realización de la entrevista, y se aplicó de forma presencial en cada sede judicial donde laboraba el participante del estudio.

Esta información recolectada se analizó considerando el método de análisis de la información y sus 10 pasos que están descritos en otro ítem de la metodología.

### **3.7. Rigor científico**

Se consideró criterios como la credibilidad de la información que se recolectó, es así porque para su recojo se utilizó métodos válidos, al aplicar una entrevista a los participantes del estudio (Guillén y Sanz, 2021). Por otro lado, se consideró el criterio de transferibilidad, que se aplicó al momento de trasladar la información recolectada con la entrevista a los participantes del estudio y analizarla respetando la veracidad de los datos logrados, para que de esa manera puedan usarse por futuras investigaciones (Cañizares y Suárez, 2022). Se consideró, además, el criterio de dependencia, ya que se deja notar la consistencia entre la investigación realizada y los resultados encontrados (Loayza, 2020). Finalmente, se suma la confirmabilidad, que habla sobre el seguimiento de la pista de anteriores estudios sobre el mismo tema de investigación, estableciendo que es una habilidad de los investigadores nuevos (Gaete, 2017).

### **3.8. Método de análisis de la información**

Las etapas del análisis de datos cualitativos son: (1) Se considera transcribir la entrevista realizada a los participantes. (2) Se realizará el análisis de la información recolectada por segmentos o partes significativas. (3) Se categorizará cada parte que resulte significativa para la investigación. (4) Se codificará cada una de las categorías y (5) se descubrirá las categorías que emerjan del estudio. (6) Se realizará una triangulación, entre los participantes (fiscalía – juzgado –abogado litigante) y también la triangulación entre el estado del arte, la teoría y los resultados obtenidos. (7) Se relacionará las categorías y se clasificará por grupos de categorías. (8) Se interpretará la información analizada. (9) Se discutirá y contrastará o se realizará la comprobación de los supuestos planteados con el estado del arte pertinente. Finalmente, se realizará el armado de gráficos o representaciones visuales que muestren los hallazgos.

### **3.9. Aspectos éticos**

El estudio consideró los principios éticos para la realización de investigaciones científicas, considerando que son necesarios para guardar el orden en la conducta humana y en la aplicación de valores y el cuidado de la moral en el desarrollo de los procesos (Delclós, 2018; Inguillay et al., 2020).

Parte de estos aspectos fueron el respeto por las personas, en este caso, por los participantes del estudio, a los que se les debe tratar con consideración y dejarlos ser autónomos, es decir, ellos mismos deben decidir su participación en cada etapa del estudio a través del consentimiento informado (Miranda y Villasís, 2019). También se debe considerar la beneficencia, que conlleva a que los investigadores no les originen daño alguno a los participantes del estudio, debiendo conocer entonces, el riesgo beneficio de la realización del estudio prestando especial atención en los participantes, que colaboran con la obtención de los resultados (Vasconcelos, 2021). Por otro lado, el estudio será anónimo y se respetará la confidencialidad de los datos recogidos de los participantes, asimismo, no existe fraude ni plagio y se respetó lo derechos de autor de cada texto que es ajeno a la investigadora (Reyes et al., 2020). Finalmente, es menester mencionar que la investigación cuenta con autorización del área respectiva dentro del Poder Judicial y Ministerio Público para aplicar el instrumento de la investigación.

## **IV. Resultados y discusión**

### **4.1. Procedimiento de recolección de datos**

La recolección de datos se realizó con el uso de un instrumento de investigación, conocido como la entrevista, la misma que fue validada por tres asesores, un metodológico y dos temáticos.

Las guías de entrevista fueron aplicadas a 10 profesionales que desarrollan sus actividades laborales precisamente en el área relacionada, y conocen de cerca la realidad problemática. Se tomó en cuenta un fiscal de la Tercera y dos fiscales de la Novena Fiscalía Provincia Penal Corporativa del Callao, dos jueces de un juzgado penal del Callao y cuatro abogados litigantes, los mismos que tienen experiencia sobre la tipificación del arrebato de celular tipificado como robo en el desarrollo del proceso penal en el Callao, todos ellos firmaron un consentimiento informado.

Para la aplicación de la guía de entrevista se coordinó citas con cada uno de los entrevistados, el proceso duró 26 días, desde el 22 de noviembre hasta el 12 de diciembre del 2022, se realizó en seis entrevistas de forma presencial y en cuatro entrevistas de forma remota. Las seis entrevistas presenciales fueron transcritas en documentos de Word y las cuatro entrevistas remotas fueron enviadas como documento escaneado, las 10 entrevistas cuentan con las firmas de los entrevistados.

Tras la recolección de los datos se realizó el análisis de la información recolectada por segmentos o partes significativas. A continuación, se categorizaron las respuestas de acuerdo a la información más significativa recolectada. Se procedió a codificar la información de acuerdo a cada una de las categorías y subcategorías y se descubrió las categorías emergentes del estudio.

Tras la codificación de la información, se realizó una triangulación de la información considerando los participantes (fiscalía – juzgado –abogado litigante) y también se realizó la triangulación entre el estado del arte, la teoría y los resultados obtenidos. Finalmente, se discutieron los resultados.

## **4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos**

### **4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces**

Sobre el objetivo general, los jueces consideraron que existiría indebida tipificación de arrebato de celular, conllevando a la producción de dos circunstancias:

1. Que se tipifique como robo el arrebato de celular a pesar de no existir de por medio violencia y/o amenaza

2. Que se tipifique como hurto el arrebato de celular a pesar de existir violencia y/o amenaza

Estas circunstancias originan que la determinación de la pena se realice de forma errada, otorgándole al sujeto activo una pena en exceso o una pena muy poco gravosa (de acuerdo a cada circunstancia en particular).

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el juez J2: “La indebida tipificación de acuerdo a la realidad actual tiene un impacto negativo directo en el quantum de la pena, ya que, de acuerdo al principio de tipicidad material, si la calificación jurídica lo realizarían por hurto simple o hurto agravado, bajo esta modalidad, el arrebato de celular entre la pena abstracta y la pena concreta no hubiera nexo de justificación entre los y la pena que le corresponde al autor”.

Al respecto, Lora (2018) quien estableció que en Lima Norte no se estaba aplicando de forma correcta la tipificación de la acción penal en relación a los delitos de robo y hurto, lo que conllevaba a que la determinación de la pena sea también equivocada. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coinciden con los resultados del estudio, puesto que en la investigación también se determinó que hay una indebida tipificación del arrebato de celular que origina problemas al momento de determinar la pena.

Con relación al objetivo específico que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022, los jueces consideraron que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente a la merecida al sujeto activo del delito. Lo resaltante es que los jueces diferenciaron dos circunstancias, ya que en ocasiones

se tipifica como robo cuando debería ser hurto y en otros casos se tipifica como hurto cuando debería ser robo.

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el juez J2: “De acuerdo a la realidad el impacto es negativo porque si analizamos la pena abstracta en la determinación de la pena concreta, por el principio de tipicidad material la subsunción lo realizan por robo agravado, siendo la pena abstracta más elevada cuando muchas veces de acuerdo a los hechos sería por hurto donde que la pena abstracta es menos gravosa, no obstante de ellos se debería revisar el artículo 45<sup>o</sup> A y dividirlo en tercios para obtener la pena concreta a imponerse”.

Al respecto, Carbajal (2018) quien manifestó que los fiscales venían imputando hechos y determinando penas de forma equivocada en sus acusaciones, es decir, sin considerar el verdadero tipo penal por el que se debería estar acusando, entonces, deberá evaluarse con legalidad el cumplimiento de todos los requisitos del proceso. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coinciden con los resultados del estudio.

Con relación al objetivo específico que trató sobre Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022, los jueces consideran que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena concreta es negativo, puesto que, el juez en su mayoría de casos viene asignando a los sujetos activos penas concretas diferentes a las que corresponden, en ocasiones más lesivas y en ocasiones más leves de las que corresponde.

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el juez J2: “De lo manifestado precedentemente el impacto sería negativo dado que, la pena abstracta o básica en el código penal no es elevada a diferencia del robo, ya que, la pena concreta no sería cárcel efectiva más aun tomando el tercio superior máximo conforme el artículo 45-A del CP, cuando se lo sanciona por hurto”.

Al respecto, Cuenca et al. (2019) consideraron que el impacto de tipificar al delito de hurto como robo, conlleva a establecer penas más gravosas en contra del sujeto activo. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, puesto que muestra que existe un resultado negativo en el sujeto activo la mala tipificación del delito por parte del

juez, ya que tendría que otorgar en su sentencia una pena mucho más larga de lo que corresponde.

En cuanto al objetivo que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022, los jueces consideran que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo y principalmente influye en la imposición del tipo de pena que se le aplicaría al sujeto activo, de no haber tipificado como hurto y por el contrario ser tipificado como robo, la persona que cometió el ilícito tendrá una pena más gravosa y será recluido en un penal, pudiendo haber recibido una pena alternativa sin privación de la libertad

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el juez J1: “El impacto evidentemente será negativo, ya que la ejecución de la pena a imponerse por el delito de hurto agravado, bajo la modalidad de arrebato de celular no será efectiva sino pena suspendida determinada en un periodo de prueba bajo en cumplimiento de determinadas reglas de conducta y de estos se infiere que el autor de este delito no ingresaría a un establecimiento penitenciario”.

Al respecto, el autor Olave (2018) consideró que la mala tipificación del delito de hurto, puesto que, se le asigna una pena más grave al sujeto activo dándole como lugar de destino un centro penitenciario, teniendo que cumplir una pena diferente a la que corresponde. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, muestran que el sujeto activo puede recibir penas efectivas por ser juzgados por delitos más severos a los cometidos en el caso de los arrebatos de celular.

#### **4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales**

Sobre el objetivo general, los fiscales consideraron que, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, hecho que genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas.

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el fiscal F1: “Esto afectado erróneamente porque una errónea tipificación de esta ilícita pena, en la modalidad de arrebato se lo procesa como robo sin mediar amenaza ni violencia, con lo cual, la determinación de la pena incide en el procesado”

Al respecto, el autor Olave (2018) consideró que al momento de tipificar el robo y el hurto se está realizando mal análisis y se está asignando penas diferentes a las que corresponden, lo que mostraría mal uso del principio de proporcionalidad. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, entonces, quedó establecido que la afectación de la mala tipificación de un delito como el arrebato de celular tiene consecuencias negativas, pudiendo juzgar por razones diferentes a los sujetos activos, asignándole penas más severas a las que corresponden.

Con relación al objetivo específico que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022, los fiscales consideraron que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determinaría una pena diferente a la merecida al sujeto activo del delito y se le estaría asignando una pena más gravosa al sujeto activo, sin opción optar por medidas menos lesivas.

Como se muestra de este resultado, se tuvo lo establecido por el fiscal F3: “El impacto es totalmente perjudicial para el investigado, dado que, al ser sancionado por una pena alta como lo estipula la norma en el delito de robo, afecta el debido proceso, así como al procesado al ser sentenciado por una pena que no correspondería, porque la correcta tipificación debería ser que lo procesen por hurto”.

Al respecto, el autor Medina y Ortiz (2021) consideraron que la fiscalía se encuentra realizando mala tipificación de los delitos de hurto de celular y asignan que este problema comienza desde la policía y la forma en que abordan el delito. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, puesto que también manifestaron que los fiscales vienen tipificando mal los delitos de hurto de celular y que trae consecuencias negativas que le originan aplicación de sanciones más graves a los sujetos activos.

Con relación al objetivo específico que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022, los fiscales consideraron que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta es negativo y conllevaría a que el juez en una sentencia le asigne una pena más gravosa al sujeto activo que comente la acción delictiva, quitándole su libertad y la opción al acceso a penas menos gravosas. Por ende, existiría abundante casuística donde se aprecia la indebida tipificación del arrebato del celular.

Como se muestra de este resultado, se tuvo lo establecido por el fiscal F3: “El impacto de la determinación de la pena concreta sería desproporcional por la indebida tipificación en el delito de robo agravado, ya que, el hecho delictivo al no producirse mediante la violencia o amenaza, el error radica en el quantum de la pena, ya que, si la tipicidad sería por hurto, el impacto en la determinación de la pena concreta sería menos gravosa; siendo que, la pena por el delito de robo sería mayor, en el hurto le correspondería probablemente en pena concreta del juez una pena suspendida”.

Al respecto, el autor Medina y Ortiz (2021) consideraron que la mala tipificación del delito de hurto de celular conlleva a afectaciones en la continuación del proceso en cuanto al juicio se refiere, es decir cuando el juez tiene que dictar su sentencia. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, puesto que, se aprecia que ambos resultados muestran efectos negativos de la mala determinación de la pena concreta por un juez tras una mala tipificación del delito de hurto de celular.

En cuanto al objetivo que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022, los fiscales consideran que la indebida tipificación del arrebato de celular impacta de forma negativa en la ejecución de la pena, puesto que la pena que se le aplicaría al sujeto activo sería efectiva y debería ser cumplido en un centro penitenciario, cosa que no ocurriría de ser tipificado el ilícito como hurto, caso en el que tendría una pena menos gravosa, pudiendo haber recibido una pena alternativa sin privación de la libertad.

Como se muestra de este resultado, se tuvo lo establecido por el fiscal F3: “El impacto sería perjudicial para el proceso, puesto que, si se lo proceso y acusa por



robo bajo la modalidad de arrebato y no por hurto, esto generaría que se realice la ejecución de pena de manera efectivo, en cambio, si la sentencia sería el arrebato de celular por hurto, la ejecución se suspendería y aplicaría reglas de conducta”.

Al respecto, el autor Lora (2018) consideró que la mala tipificación de la acción penal en relación con el robo y hurto conlleva a mala aplicación de las penas conllevando a que las sanciones sean graves. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coinciden con los resultados del estudio, mostrando que las penas en el caso del robo serían más complejas y en el caso de tipificar como robo siendo hurto la pena a cumplir estaría siendo efectiva y de cumplimiento dentro de un centro penitenciario.

#### **4.2.3. Guía de entrevista aplicada a abogados**

Sobre el objetivo general, los abogados consideraron que existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, hecho que genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas.

Como se muestra de este resultado, se tuvo lo establecido por el abogado A3: “La indebida o errónea tipificación bajo la modalidad de arrebato, hace pues que la pena o el quantum sea mayor ya que si lo procesan por robo, la pena mínima 12 años y cárcel efectiva”.

Al respecto, el autor Lora (2018) consideró que no se estaba aplicando de forma correcta la tipificación de la acción penal en relación a los delitos de robo y hurto. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, ya que se muestra que se está realizando una mala tipificación de los delitos de robo y hurto, hecho que conlleva a que se acuse por un delito diferente al que corresponde con penas inadecuadas.

Con relación al objetivo específico que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022, los fiscales consideran que, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta asignada por el fiscal

es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente y más gravosa en contra de los derechos procesales del sujeto activo del delito.

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el abogado A1: “El impacto es diametralmente enorme, en la calificación de la pena abstracta, ya que, lo toman como robo que la misma es de 12 a 35 años”.

Al respecto, el autor Carbajal (2018) consideró que está ocurriendo una mala imputación objetiva por parte de la fiscalía en delitos contra el patrimonio, lo que conlleva a que las acusaciones fiscales contengan una mala tipificación de los delitos. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, ya que se muestra que el resultado tras una mala tipificación es negativo, puesto que le asigna una pena diferente a la que corresponde en sus acusaciones fiscales.

Con relación al objetivo específico que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022, los fiscales consideran que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta es negativo y conllevaría a que el juez se oriente de la acusación fiscal y se le asigne una pena más gravosa al sujeto activo que comente la acción delictiva. Esta circunstancia conlleva a que existan posiciones divergentes sobre la tipificación

Como se muestra de este resultado, se tiene lo establecido por el abogado A4: “El impacto es negativo, toda vez que al calificarse como un delito más grave obliga al abogado a ir a juicio oral para lograr una debida tipificación de la conducta del imputado, lo que genera pérdida de tiempo para los operadores de justicia, toda vez que con una correcta calificación la defensa buscaría una salida alternativa”.

Al respecto, el autor Culqui (2021) consideró que la proporcionalidad de las penas en caso de robo es más grave en comparación con las penas del delito de robo, entonces, al realizarse mala tipificación de estos delitos, las penas que finalmente sean asignadas por el juez tras el juicio serán diferentes a la que corresponde. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, puesto que también considera que las consecuencias de una mala tipificación de un delito como robo o como hurto serían negativas y conllevarían a aplicación de penas concretas diferentes a las correspondientes.

En cuanto al objetivo que trató sobre analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022, los fiscales consideran que, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo puesto que la tipificación del arrebato de celular como robo conlleva a que el sujeto activo de forma definitiva tenga que cumplir una pena efectiva dentro de un centro de reclusión penitenciario, hecho que no ocurriría si es que el delito fuera tipificado como hurto.

Como se muestra de este resultado, se tuvo lo establecido por el abogado A1: “Bueno, como lo manifesté precedentemente, la indebida calificación y tipificación realizada desde la toma de denuncia a nivel policial, luego materializada por la Fiscalía, vulnerándose el principio de tipicidad, hace pues, que la ejecución de la pena, sea desproporcional”.

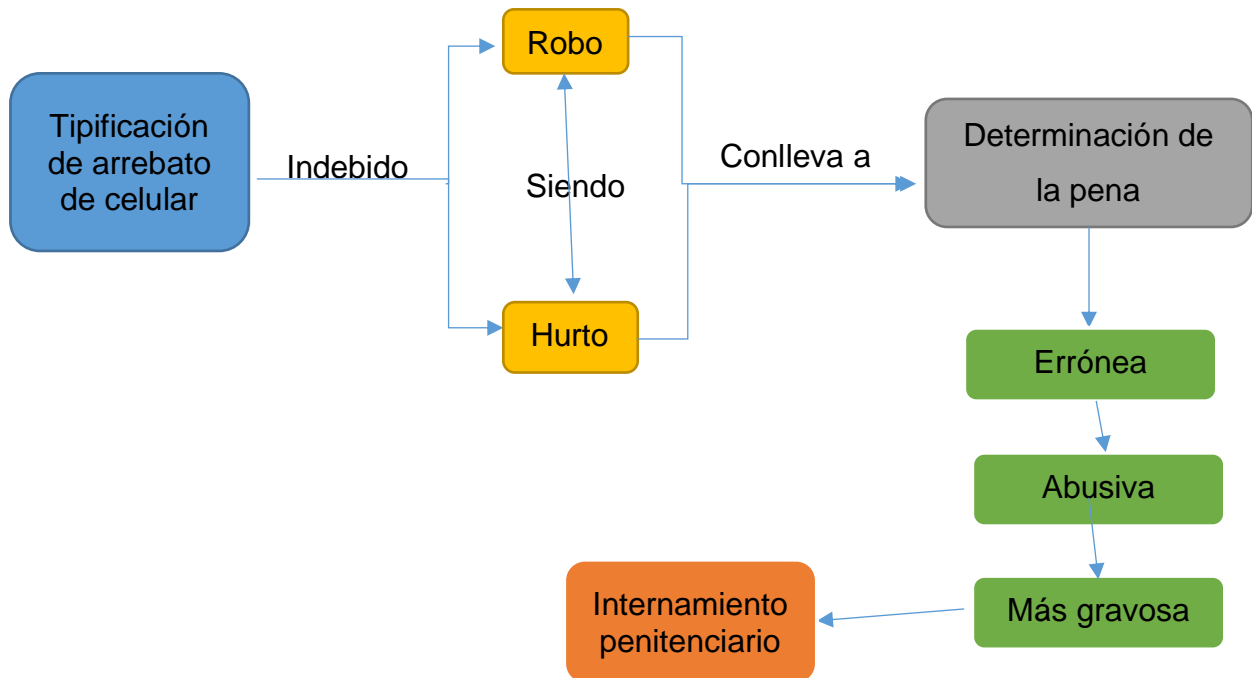
Al respecto, el autor Olave (2018) consideró que la mala tipificación del delito de hurto, puesto que, se le asigna una pena más grave al sujeto activo dándole como lugar de destino un centro penitenciario, teniendo que cumplir una pena diferente a la que corresponde. Estos resultados encontrados como parte del estado del arte coincidieron con los resultados del estudio, muestran que el sujeto activo puede recibir penas efectivas por ser juzgados por delitos más severos a los cometidos en el caso de los arrebatos de celular.

#### **4.3. Análisis e interpretación de categorías apriorísticas y emergentes**

De acuerdo a las respuestas de los jueces, fiscales y abogados litigantes se comprendió que, *existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, lo que origina una determinación de la pena por robo y no por hurto, que sería lo correcto.* Asimismo, manifestaron que, el impacto de la indebida tipificación del delito de arrebato de celular, en la determinación de la pena es negativo, puesto que el sujeto activo adquiriría una pena gravosa y con pena de cárcel efectiva, a pesar de haber podido acceder a una pena menos lesiva y sin internamiento en un centro penitenciario.

**Figura 3**

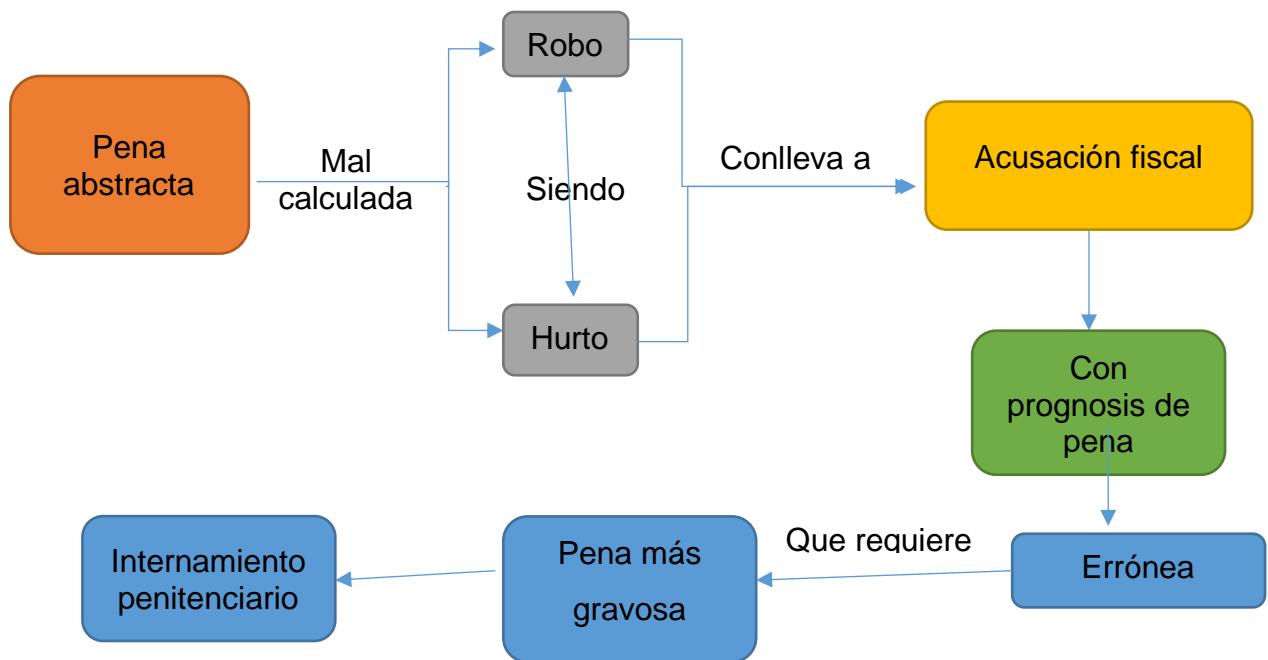
*Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo general*



De acuerdo a las respuestas de los jueces, fiscales y abogados litigantes se comprendió que, el fiscal está considerando los sujetos, objetos y conducta en el caso de arrebatos de celular, sin embargo, la tipificación del delito es errónea en su mayoría de veces. Asimismo, manifiestan que, la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente se produce cuando se tipifica a esta acción delictiva como robo y no como hurto, y, por consecuencia, esta indebida tipificación del arrebato de celular se produce constantemente en la calificación de la fiscalía, lo que conlleva a determinar una prognosis de pena errónea, de ser el caso, más gravosa.

**Figura 4**

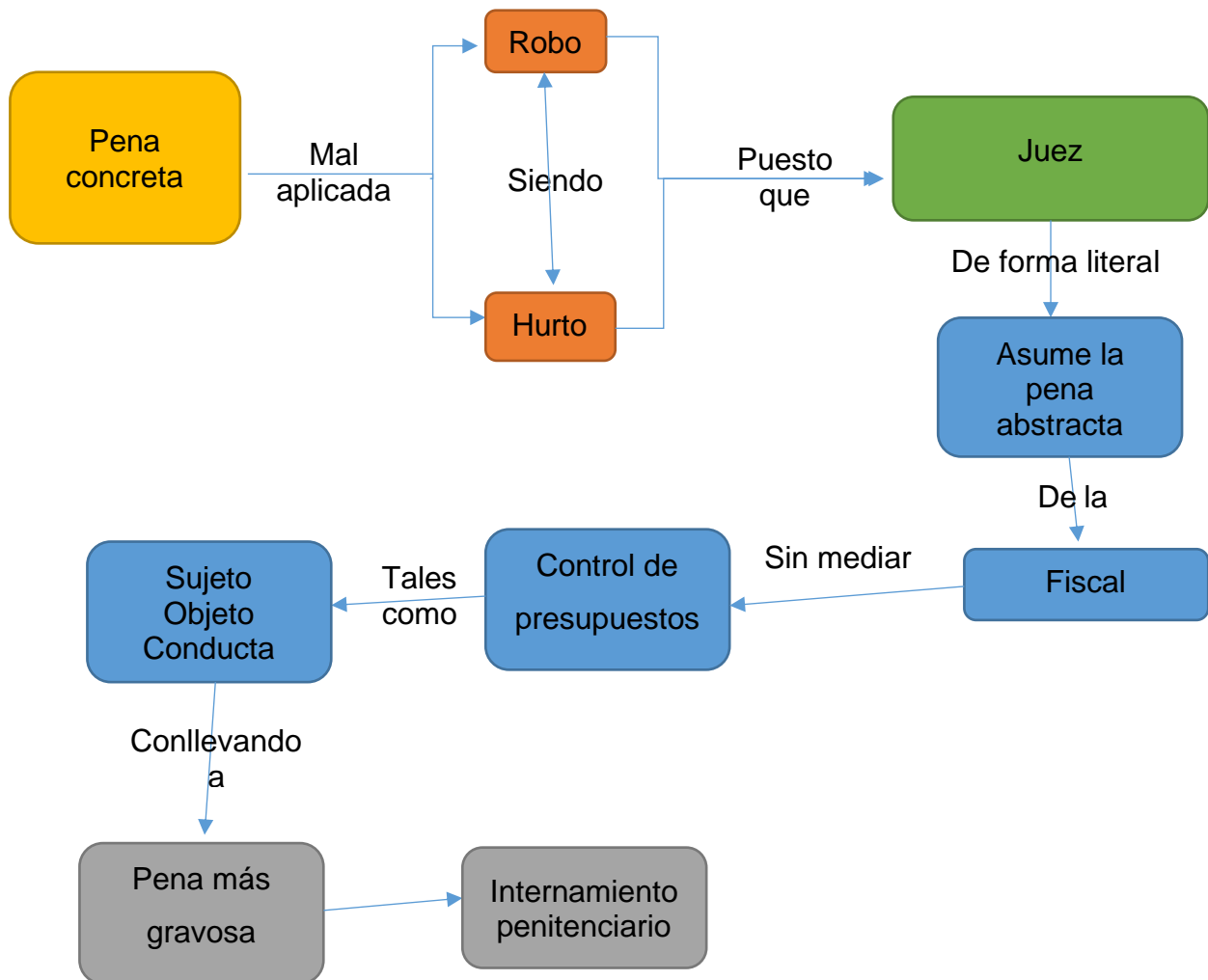
*Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1*



De acuerdo a las respuestas de los jueces, fiscales y abogados litigantes se comprendió que, el juez está tomando en cuenta a los sujetos, objetos y conducta en el caso de arrebatos de celular, empero, consideran de forma estricta la acusación fiscal y su calificación de los hechos, de igual manera, muchas veces por el excesivo formalismo no se toma en cuenta las circunstancias de los hechos, por lo que, lo sentencian por robo, bajo la modalidad del arrebato. Asimismo, establecen que, existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía. Esta circunstancia conlleva a que existan posiciones divergentes sobre la tipificación correcta del arrebato de celular. Entonces, el impacto de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena concreta que el juez realiza sería negativa y perjudicial para el sujeto activo, es así puesto que se le asignaría una pena mayor a la que le corresponde, ya que en su mayoría se tipifica de forma errónea como robo al arrebato de celular, debiendo ser tipificado como hurto.

**Figura 5**

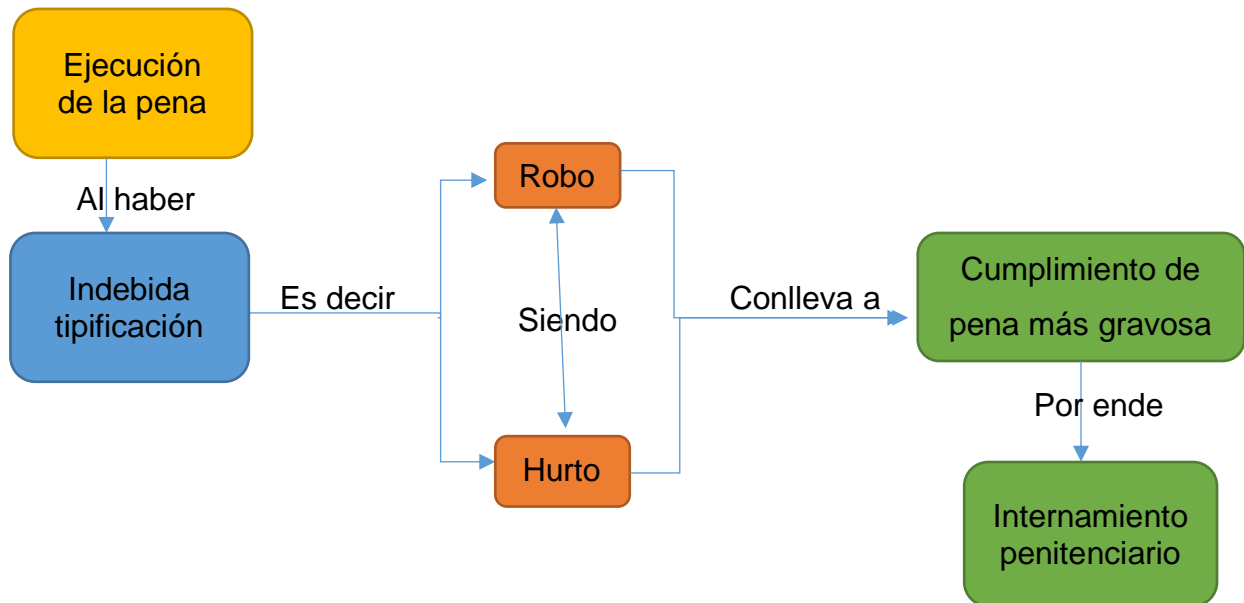
*Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo específico 2*



De acuerdo a las respuestas de los jueces, fiscales y abogados litigantes se comprendió que, el impacto de una indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es definitivamente negativo, sea cual sea la posición que se tome, porque la sanción final será diferente, al ser robo o al ser hurto, entonces de existir tipificación como robo, el sujeto activo cumplirá su sanción dentro de un penal, y, de ser considerado el arrebato de celular como hurto, el sujeto activo tendrá opción a una pena menos gravosa, que no conlleve a un internamiento dentro de una penal.

**Figura 6**

*Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo específico 3*



#### **4.4. Conclusiones aproximativas**

Según todo el análisis realizado *si existiría indebida tipificación de arrebato de celular, ya que, o se tipifica como robo el arrebato de celular a pesar de no existir de por medio violencia y/o amenaza, o se tipifica como hurto el arrebato de celular a pesar de existir violencia y/o amenaza.* Estas circunstancias originando que la determinación de la pena se realice de forma errada, otorgándole al sujeto activo una pena en exceso o una pena muy poco gravosa (de acuerdo a cada circunstancia en particular). Esta idea se condice con lo que menciona, Lora (2018) quien estableció que en Lima Norte no se estaba aplicando de forma correcta la tipificación de la acción penal en relación a los delitos de robo y hurto, lo que conllevaba a que la determinación de la pena sea también equivocada. Cosa similar considera Olave (2018), quien explica que, al momento de tipificar el robo y el hurto se está realizando mal análisis y se está asignando penas diferentes a las que corresponden, lo que mostraría mal uso del principio de proporcionalidad, finalmente, se cita a Carbajal (2018), quien considera que está ocurriendo una mala imputación objetiva por parte de la fiscalía en delitos contra el patrimonio, lo que

conlleva a que las acusaciones fiscales contengan una mala tipificación de los delitos. Estas inferencias similares muestran las consecuencias negativas de la mala tipificación de un delito como el arrebató de celular, conllevando a asignarle penas más severas a las que corresponden.

Por otro lado, quedó establecido que, *el impacto de la indebida tipificación del arrebató de celular en la determinación de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente a la merecida al sujeto activo del delito*. Lo resaltante es que los jueces diferenciaron dos circunstancias, ya que en ocasiones se tipifica como robo cuando debería ser hurto y en otros casos se tipifica como hurto cuando debería ser robo. Esta idea concuerda con Carbajal (2018) quien manifestó que los fiscales venían imputando hechos y determinando penas de forma equivocada en sus acusaciones, es decir, sin considerar el verdadero tipo penal por el que se debería estar acusando, entonces, deberá evaluarse con legalidad el cumplimiento de todos los requisitos del proceso. De forma coincidente, Medina y Ortiz (2021) consideraron que la fiscalía se encuentra realizando mala tipificación de los delitos de hurto de celular y asignan que este problema comienza desde la policía y la forma en que abordan el delito; es así que se puede considerar que el impacto de la indebida tipificación del arrebató de celular origina efectos negativos en la prognosis de pena que asigna el fiscal al momento de requerir la pena abstracta como parte de su acusación fiscal.

Asimismo, quedó evidenciado que *el impacto de la indebida tipificación del arrebató de celular en la determinación de la pena concreta es negativo, puesto que, el juez en su mayoría de casos viene asignando a los sujetos activos penas concretas diferentes a las que corresponden, en ocasiones más lesivas y en ocasiones más leves de las que corresponde*. Se puede equiparar este resultado con lo que dice Cuenca et al. (2019), quienes manifestaron que el impacto de tipificar al delito de hurto como robo, conlleva a establecer penas más gravosas en contra del sujeto activo, es decir, existe un resultado negativo en el sujeto activo la mala tipificación del delito por parte del juez, ya que tendría que otorgar en su sentencia una pena mucho más larga de lo que corresponde. Y se respalda en lo establecido por Medina y Ortiz (2021) quienes consideran que la mala tipificación del delito de hurto de celular conlleva a afectaciones en la continuación del proceso en cuanto al juicio se refiere, es decir cuando el juez tiene que dictar su sentencia.



Cosa similar establece Culqui (2021) quien considera que la proporcionalidad de las penas en caso de robo es más grave en comparación con las penas del delito de robo, entonces, al realizarse mala tipificación de estos delitos, las penas que finalmente sean asignadas por el juez tras el juicio serán diferente a la que corresponde.

Finalmente, se mostró que *el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo y principalmente influye en la imposición del tipo de pena que se le aplicaría al sujeto activo, de no haber tipificado como hurto y por el contrario ser tipificado como robo, la persona que cometió el ilícito tendrá una pena más gravosa y será recluido en un penal, pudiendo haber recibido una pena alternativa sin privación de la libertad.* Este descubrimiento queda equiparado con lo establecido por Olave (2018) considera que la mala tipificación del delito de hurto, puesto que, se le asigna una pena más grave al sujeto activo dándole como lugar de destino un centro penitenciario, teniendo que cumplir una pena diferente a la que corresponde, es decir, quedó claro que, el sujeto activo puede recibir penas efectivas por ser juzgados por delitos más severos a los cometidos en el caso de los arrebatos de celular. También se toma consideración de lo que manifestó Lora (2018), quien considera que la mala tipificación de la acción penal en relación con el robo y hurto conlleva a mala aplicación de las penas conllevando a que las sanciones sean graves, mostrando que las penas en el caso del robo serían más complejas y en el caso de tipificar como robo siendo hurto la pena a cumplir estaría siendo efectiva y de cumplimiento dentro de un centro penitenciario.

Finalmente, del análisis de la información recolectada surgieron categorías emergentes. En relación la categoría determinación de la pena se identificaron las categorías emergentes siguientes: a) Violencia y/o amenaza, b) integridad física, c) Robo o hurto, d) Principio de tipicidad material, e) quantum de la pena, f) Cualificación jurídica, g) pena de cárcel efectiva.

En relación a la categoría pena abstracta se identificaron las categorías emergentes siguientes: a) Hurto agravado y robo agravado, b) patrimonio, c) violencia o amenaza, d) sustracción de patrimonio, e) calificación jurídica, f) mala tipificación por parte del instructor, g) peligro eminente para su vida o integridad

física, h) subsanación del tipo penal, i) artículo 45°-A del Código Penal, j) principio de tipicidad material, k) quantum, l) pena más gravosa.

En cuanto a la categoría pena concreta, las categorías emergentes que surgieron fueron las siguientes: a) Juez asume la misma posición errada del fiscal, b) plausibles excepciones, c) robo o hurto, d) robo agravado, e) tipo penal, f) pena menos gravosa, g) discordancia jurisprudencial, h) sentencias contradictorias, i) tercio superior máximo conforme al artículo 45°-A del Código Penal, j) Quantum, k) pena suspendida, l) quebrantamiento del principio de legalidad, que hace referencia a, m) pérdida de tiempo para los operadores de justicia, n) pena efectiva, o) no permite buscar salidas alternativas menos gravosas.

En cuanto a la categoría ejecución de la pena, las categorías emergentes que surgieron fueron las siguientes: a) indebida calificación por parte de la PNP, b) violación del principio de tipicidad c) la pena no sería efectiva (pena suspendida) d) no ingreso al establecimiento penitenciario e) hurto agravado, robo, robo agravado, f) quantum g) hacinamiento de cárceles.

**Figura 7**

*Categorías apriorísticas y emergentes obtenidas a los entrevistados*

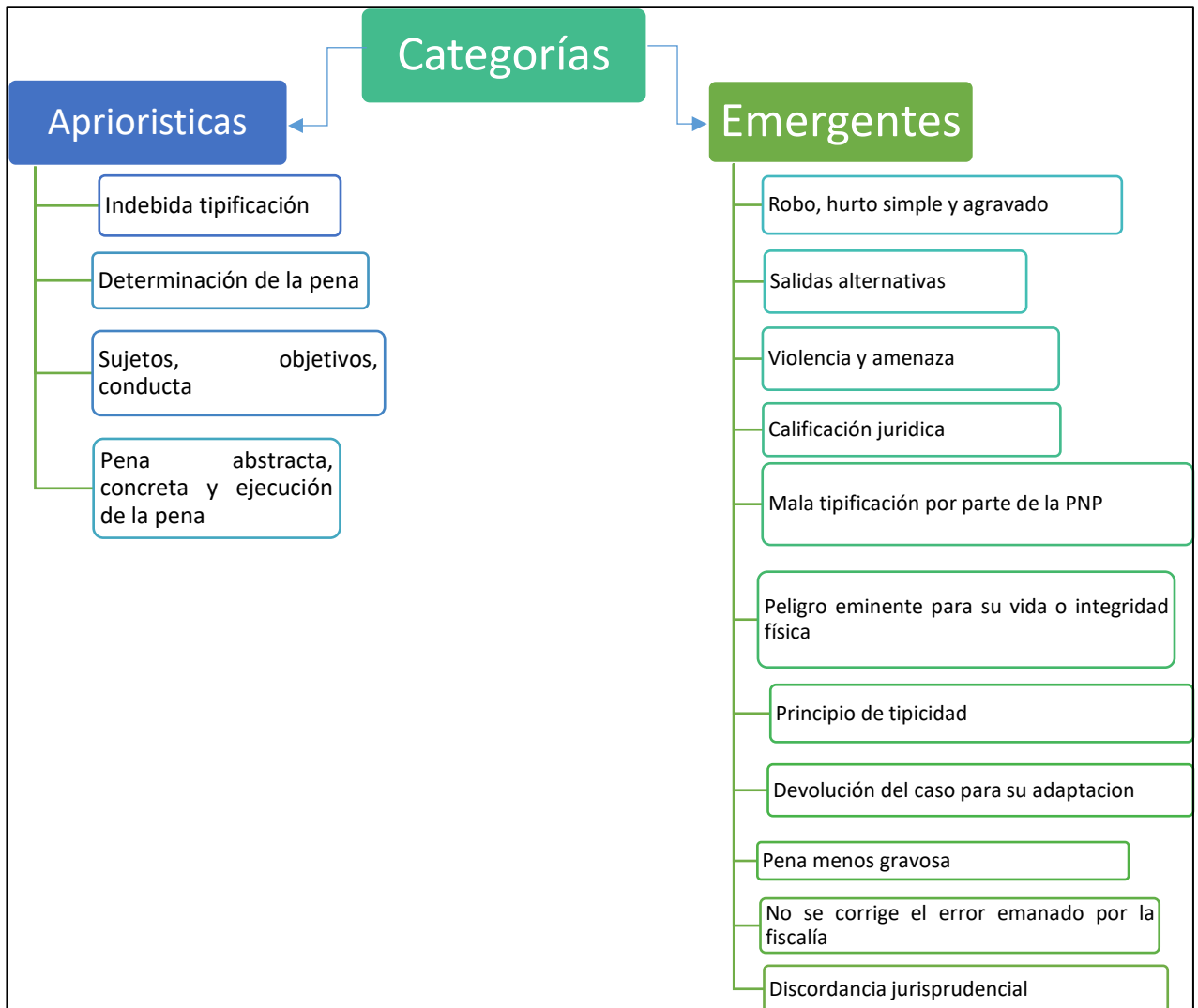
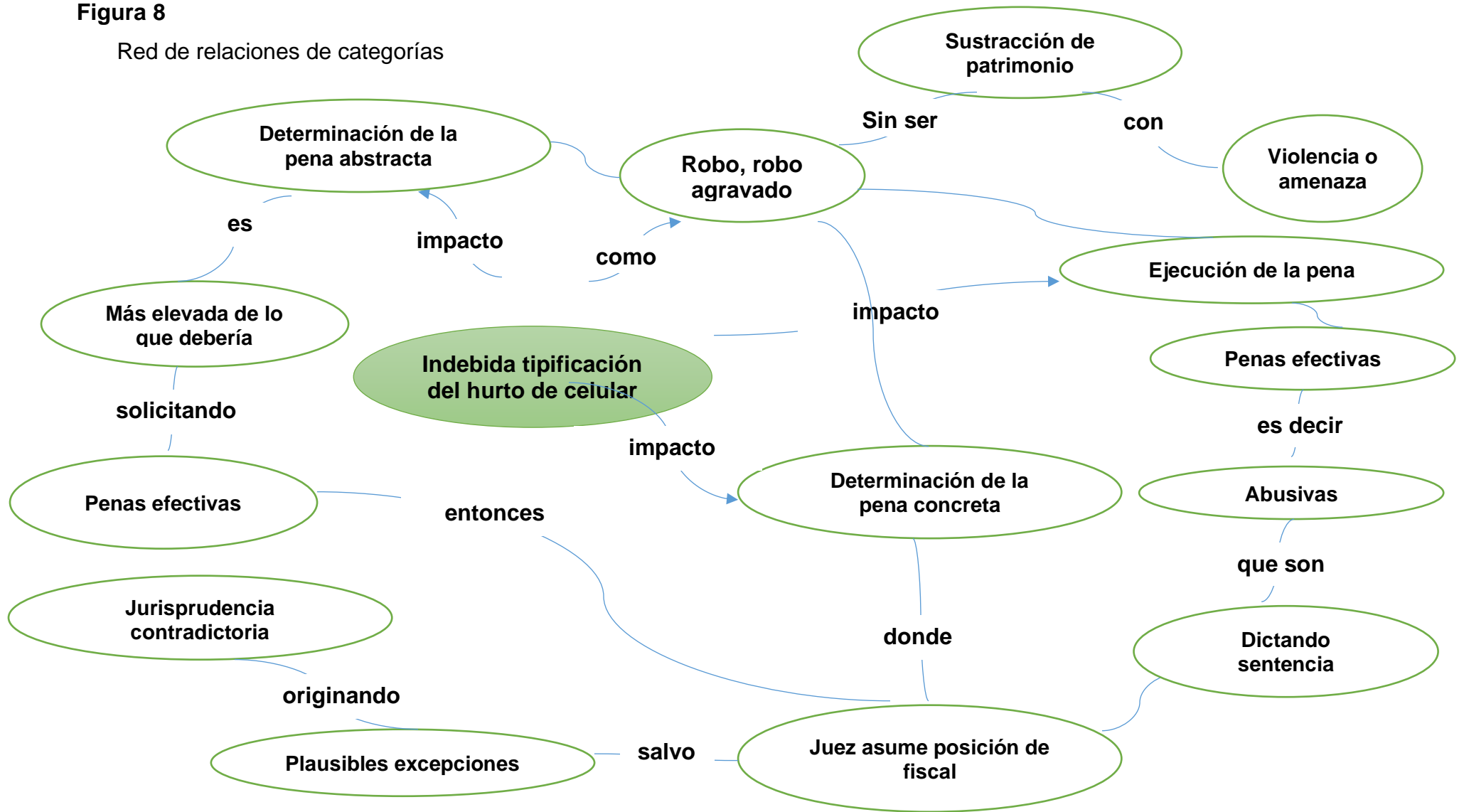


Figura 8

Red de relaciones de categorías



#### **4.5. Validez del estudio**

La investigadora tuvo cuidado escrupuloso de los estándares de rigor científico que guiaron el estudio.

Primero se consideró la credibilidad de la información que se recolectó, ya que se usaron métodos válidos para el recojo de la misma, esta afirmación es cierta pues que, se usó un instrumento validado por juicio de expertos, que fue la entrevista. Las personas que validaron el instrumento fueron tres especialistas en las ciencias penales, dos de ellos tienen maestría en derecho penal y procesal penal (validadores temáticos) y uno cuenta con doctorado en ciencias de la Educación y Maestro en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal (validador metodológico).

Asimismo, se consideró el criterio de transferibilidad, que se aplicó al momento de trasladar la información recolectada con la entrevista a los participantes del estudio y analizarla respetando la veracidad de los datos logrados, esta parte del proceso se realizó con la triangulación pertinente de objetivos, de entrevistados y con el rescate de las ideas apriorísticas y emergentes, las mismas que fueron graficadas para mejor entendimiento del lector y futuras investigaciones.

Para resaltar más el estudio, también se consideró el criterio de dependencia, ya que se deja notar la consistencia entre la investigación realizada y los resultados encontrados (Altman, 2021), es decir, existe relación entre cada uno de los pasos llevados a cabo con los resultados logrados.

Finalmente, se suma la confirmabilidad, que habla sobre el seguimiento de la pista de anteriores estudios sobre el mismo tema de investigación (Guillén y Sanz, 2021), estableciendo que es una habilidad de los investigadores nuevos, es decir, existe un estado del arte consistente y relevante con el que es comparado cada resultado del estudio.

Entonces, el estudio este revestido de importancia para el mundo de las ciencias jurídico penales, puesto que muestra como existen casos considerables de indebida tipificación de una acción penal, sometiendo a sujetos activos a sanciones con penas efectivas, por encima de las sanciones que le corresponden, de manera indebida y que se debe en muchas oportunidades a la mala interpretación de fiscales y al mal control de la acusación fiscal por parte de jueces.

Asimismo, resultados ayudan a colegir categorías emergentes que surgen de la información recolectada, tales como, que el juez asume la misma posición errada del fiscal, violación del principio de tipicidad, sentencias contradictorias, discordancia jurisprudencial, violación del principio de tipicidad, que podrían ser estudiadas por estudios futuros.

Las limitaciones que la investigación evidencio fueron las que se mencionan a continuación: a) Escasos estudios con la misma problemática y el desarrollo de las mismas categorías, lo que dificulto la discusión de resultados, b) Dificil acceso a los entrevistados, debido a su ajetreada agenda laboral o por las restricciones que surgieron debido a la crisis política, habiendo días en que los jueces y fiscales cumplieron sus laborales vía teletrabajo, c) El restringido conocimiento sobre metodología con el que contaba la investigadora, teniendo que acudir a diferentes medios para lograr desarrollar cada capítulo del estudio.

## **V. Conclusiones**

### **Primero.**

Según el análisis de resultados, quedó establecido que, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, hecho que genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas.

### **Segundo.**

Se determinó que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente a la merecida al sujeto activo del delito.

### **Tercero.**

Se determinó que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta es negativo y conllevaría a que se le asigne una pena más gravosa al sujeto activo que comente la acción delictiva, recortando su derecho a la libertad, cuando se le podía asignar una medida sancionadora menos lesiva.

### **Cuarto.**

Se determinó que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo y principalmente influye en la imposición del tipo de pena que se le aplicaría al sujeto activo, de no haber tipificado como hurto y por el contrario ser tipificado como robo, la persona que cometió el ilícito tendrá una pena más gravosa y será recluido en un penal, pudiendo haber recibido una pena alternativa sin privación de la libertad.

## **VI. Recomendaciones**

### **Primero.**

Se recomienda al fiscal de procesos penales a realizar una adecuada tipificación en el caso de delitos de arrebato de celular, con la finalidad de que no se tipifique un delito de forma errada en el caso de los arrebatos de celular, debe considerar la conducta cometida y si existió amenaza o violencia de por medio.

### **Segundo.**

Se recomienda al juez de investigación preparatorio de procesos penales a realizar un adecuado control de acusación en el caso de delitos de arrebato de celular, con la finalidad de que no se permita continuar con un proceso que tenga mala tipificación del delito.

### **Tercero.**

Se recomienda al juez penal que se encarga de ser el director del debate en juicio que tome en consideración cada uno de los elementos que implica la tipificación de un delito, que no se acople de forma directa a la tipificación que el fiscal presenta en su acusación, que de forma contraria haga un control de la tipificación realizada y verifique la legalidad en el proceso y la proporcionalidad de las penas asignadas.

### **Cuarto.**

Se recomienda a la Corte Suprema que esclarezca la forma en que debe tipificarse el arrebato de celular, si sería como robo o como hurto, ya que existen sentencias discordantes, debiendo existir un criterio unificado.



## Referencias

- Akombwa, B., y Tembo, S. (2019). Situation Analysis of Mobile Phone Theft in Zambia. *Journal of Mobile Studies*, 1(1), 1–7.  
<http://dx.doi.org/10.5923/j.m2economics.20160402.01>
- Altman, A. (2021). Critical Legal Studies: A Liberal Critique. En *Critical Legal Studies*. Princeton University Press. <https://doi.org/10.1515/9781400828401>
- AON South África. (2022). *Cellphone Snatching on the Rise*.  
<https://aon.co.za/insights/cellphone-snatching-on-the-rise/>
- Arellano, J., y Mendivil, C. V. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, 14(33), Art. 33. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi33.308>
- Brown, I., Thompson, A., Pepper, I. K., y Ryan, M. (2019). Moped enabled mobile phone snatches. *European Law Enforcement Research Bulletin*, 18, Art. 18.  
<https://bulletin.cepol.europa.eu/index.php/bulletin/article/view/377>
- Cañizares, E. L., y Suárez, K. E. (2022). El Método Delphi Cualitativo y su Rigor Científico: Una revisión argumentativa. *Sociedad & Tecnología*, 5(3), Art. 3.  
<https://doi.org/10.51247/st.v5i3.261>
- Carbajal, Y. (2018). *La imputación objetiva como fundamento del concepto de “Delito Previo” de la receptación* [Tesis de Maestría, Universidad de San Martín de Porres].  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal\\_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

- Chun, Y., Birks, M., y Francis, K. (2019). Grounded theory research: A design framework for novice researchers. *SAGE Open Medicine*, 7, 2050312118822927. <https://doi.org/10.1177/2050312118822927>
- Cisneros, A. J., Guevara, A. F., Urdánigo, J. J., y Garcés, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383508>
- Cuenca, S. M., Vargas, H. J., y Vilela, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229–237. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202019000400229&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000400229&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Cuentas, M. N. (2021, agosto 25). *Forcejeo en arrebato de celular califica como robo y no como hurto [RN 844-2020, Lima Sur]*. LP. <https://lpderecho.pe/forcejeo-arrebato-celular-califica-robo-rn-844-2020-lima-sur/>
- Culqui, C. (2021). *La afectación del principio de proporcionalidad en la sobrepenalización del delito de robo agravado frente a la protección de otros bienes jurídicos en el Perú* [Tesis de Título Profesional, Universidad Particular de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/1166>
- Delclós, J. (2018). Ética en la investigación científica. *Cuadernos*, 43.
- Díaz, E. (2018). *Manual de Derecho Penal. Teoría del delito funcionalista social* (1º edi.). Universidad Nacional Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica. <https://dif.slp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/Manual-de-Derecho-Penal-Teoria-del-Delito-Funcionalista.pdf>

- Dougherty, D. (2017). Grounded Theory Research Methods. En *The Blackwell Companion to Organizations* (pp. 849–866). John Wiley & Sons, Ltd.  
<https://doi.org/10.1002/9781405164061.ch37>
- Farfán, F. G. F. (2021). Teorías de los fines de la pena: La problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, 62, 230–252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Gaete, A. (2017). La rigurosidad científica: Validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo. *Tema de Investigación Central de la Academia*, 113–125.  
<https://publicacionesacague.cl/index.php/tica/article/view/169>
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de Investigación: Manuales autoformativos interactivo* (1º ed.). Universidad Continental.  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4278>
- González, E. (2019). El delito de hurto y su evolución histórica. *Caribeña de Ciencias Sociales*, marzo. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/hurto-evolucion-historica.html>
- Guillén, C., y Sanz, F. J. (2021). The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *El Guiniguada*, 30, 40–51. <https://doi.org/doi.org/10.20420/EIGuiniguada.2021.402>
- Gutiérrez, S. (2020, febrero 9). *Tipifican arrebató de celular como hurto agravado y no como robo agravado [RN 1649-2017, Lima]*. LP.  
<https://lpderecho.pe/arrebato-celular-tipifica-hurto-agravado-no-robo-agravado-r-n-1649-2017-lima/>

- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill educación.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Inguillay, L. K., Tercero, S. L., y López, J. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1), Art. 1. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>
- Islas, M. I. (2020). Arrebató callejero: ¿Robo o hurto? *Centro de Información Jurídica*, 1–8.  
[https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr.\\_Manuel\\_Ignacio\\_Islas\\_-\\_Arrebató\\_Callejero\\_17-07-2020\\_\\_1\\_.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr._Manuel_Ignacio_Islas_-_Arrebató_Callejero_17-07-2020__1_.pdf)
- Keeling, N. (2019, septiembre 16). *Thieves on mopeds mounting pavements are striking again*. Manchester Evening News.  
<https://www.manchestereveningnews.co.uk/news/greater-manchester-news/thieves-mopeds-mounting-pavements-striking-16925251>
- Loayza, E. F. (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *EDUCARE ET COMUNICARE: Revista científica de la Facultad de Humanidades*, 8(2), Art. 2. <https://doi.org/10.35383/educare.v8i2.536>
- López, R., Avello, R., Palmero, D. E., Sánchez, S., y Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(2(Sup)), Art. 2(Sup). <https://revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/390>
- Lora, C. E. (2018). *La violencia y agresión en el delito de Robo y Hurto en la Jurisdicción del Poder Judicial Cono Norte 2017* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22268/Lora\\_LCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22268/Lora_LCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Medina, E. J., y Ortiz, P. N. (2021). What characterizes cell phone theft in Bogotá? Multidimensional analysis of complaints to the National Police in the period 2015-2018. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 13(1), 19–35. <https://doi.org/10.22335/rict.v13i1.1225>
- Meneses, C. A., Castillo, C. M., y Rodas, A. (2019). Spatial and temporal analysis of cell phone theft, Pereira, Risaralda, 2018. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 11(2), 167–175. <https://doi.org/10.22335/rict.v11i2.810>
- Miranda, M. G., y Villasís, M. Á. (2019). El protocolo de investigación VIII. La ética de la investigación en seres humanos. *Revista alergia México*, 66(1), 115–122. <https://doi.org/10.29262/ram.v66i1.594>
- Navarro, E. C. (2017). *Los delitos de robo y hurto y la vulneración del principio de proporcionalidad* [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6770>
- Olave, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. *Política criminal*, 13(25), 175–207. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100175>
- Oré, A., y Loza, G. (2005). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 25, 163–177. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17025>
- OSIPTEL. (2022, mayo 19). *Información de OSIPTEL sobre equipos móviles robados corresponde a reportes diarios de usuarios a las empresas operadoras*. <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del->

- usuario/noticias/informacion-de-osiptel-sobre-equipos-moviles-robados-corresponde-a-reportes-diarios-de-usuarios-a-las-empresas-operadoras/
- Pérez, J. A., y Santillán, K. (2022). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*, 18. <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>
- Piva, G. E. (2019). *Teoría del delito y el estado social y democrático de derecho*. BOSCH Editor.
- Prado, B. V. (2017). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo* [Tesis de Título Profesional, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8017>
- RAE. (2020). *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/juicio>
- RAE. (2022). *Diccionario panhispánico de dudas*. «Diccionario panhispánico de dudas». <https://www.rae.es/dpd/errónea>
- Reyes, J. J., Cárdenas, M. P., y Plua, K. A. (2020). Consideraciones acerca del cumplimiento de los principios éticos en la investigación científica. *Revista Conrado*, 16(77), Art. 77. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1620>
- Sain, S. (2021). *Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales* [Memoria para optar grado de Licenciado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178421/Etapas-de->

- desarrollo-del-delito-de-hurto-cometido-en-establecimientos-comerciales.%20Doctrina%20y%20jurisprudencia.pdf?sequence=1
- Salas, G., Mardones, R. E., y Ulloa Martínez, J. B. (2018). Usos del diseño metodológico cualitativo en artículos de acceso abierto de alto impacto en ciencias sociales. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 19(1), 18. <https://doi.org/10.17169/fqs-19.1.2656>
- Salinas. (2019). *Derecho Penal parte Especial. Tomo I*. Editora Jurídica GRIJLEY. <https://libreriasgrijley.com/libro/derecho-penal-parte-especial-2tomos-formato-grande/>
- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102–122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, F. H., y Murguía, N. G. (2019). *Análisis de la imputación objetiva defectuosa en el delito de robo en grado de tentativa, Arequipa 2018* [Tesis de Título Profesional, Universidad Tecnológica del Perú]. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2048/Fernando%20Sanchez\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf?sequence=1](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2048/Fernando%20Sanchez_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1)
- Sánchez, M., Fernández, M., y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: Análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), Art. 1. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Segunda Sala Penal Transitoria. (2017). *Recurso de nulidad N° 1649-2017*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/R.N.-1649-2017-Lima-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/R.N.-1649-2017-Lima-Legis.pe_.pdf)

- Supo, J., y Zacarías, H. (2020). *Metodología de la investigación científica: Para las Ciencias de la Salud y las Ciencias Sociales* (3º ed.).
- UCL News. (2022, octubre 13). *Phone snatching: How to avoid it*. UCL News. <https://www.ucl.ac.uk/news/2022/oct/phone-snatching-how-avoid-it>
- Vasconcelos, S. M. R. (2021, febrero 5). *Rigor científico y ciencia abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Vásquez, W. A. (2020). *Metodología de la Investigación. Manual del estudiante*. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>
- Vega, H. (2016). The grammatical analysis of the penal type. *Justicia*, 21(29), 53–71. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
- Villamar, V. de L. Á. (2018). *Aplicación de la pena de acuerdo al principio de proporcionalidad, y la afectación del patrimonio de la víctima en los delitos de robo* [Tesis de Título Profesional, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8153>
- Zapatier, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7634>



## **Anexos**

Anexo 1.  
Matriz metodológica

Tabla 3

*Matriz metodológica*

Problema general	Objetivo general	Esquema de las bases teóricas	Categoría y subcategoría	Método
¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022?	Analizar el Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022. Asimismo, los objetivos específicos son:		C1: Indebida tipificación de del delito de arrebato  <b>Subcategorías:</b> Sujetos (SC1) Objeto (SC2) Conducta (SC3)	Paradigma: constructivista  Enfoque: cualitativo  Tipo: básico  Diseño: fenomenológico
		Base teórica de la categoría 1		Escenario: La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao, el mismo que se encuentra en el Callao, se trabajará con un juzgado y con una sede del Ministerio Público
Problemas específicos	Objetivos específicos			
a) ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022?	a) Determinar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022	Teoría jurídica del delito	C2: Determinación de la pena	
b) ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022?	b) Determinar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022	Base teórica de la categoría 2  Teoría difusa	<b>Subcategorías:</b> Pena abstracta (SC4) Pena concreta (SC5) Ejecución de la pena (SC6)	Participantes: 2 jueces, 3 fiscales y 3 abogados litigantes  Técnicas e instrumentos: Entrevista – guía de entrevista
c) ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022?	c) Determinar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación ejecutiva de la pena, Callao 2022			Métodos de análisis de datos: Triangulación de participantes expertos y análisis de resultados

Anexo 2.

Matrices de categorización

Tabla 4

*Matriz de definición de categoría 1*

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
<b>Categoría 1: Indebida tipificación del delito de arrebató (C1)</b>	Es la forma de criminalizar una conducta a nivel normativo, regulada a través del congreso de la república y que termina siendo parte de ley penal (Salinas, 2019).	Sujetos (SC1)	A través de la tipificación se establece un sujeto pasivo y otro sujeto activo (Piva, 2019).
	Lo indebido es, aquello que no es acertado o que contiene error realizó un juicio erróneo (RAE, 2020).	Objeto (SC2)	Obedece al bien jurídicamente protegido por la ley, entonces, se debe considerar la ubicación del tipo penal en el Código Penal, para establecer según su título que bien es jurídicamente protegido (Piva, 2019)..
	Entonces, esta categoría obedece a la criminalización de una acción de forma errónea, es decir, la asignación de acción criminal de manera equivocada. Para la investigación, se asigna de forma errónea el tipo penal al arrebató de celular, al establecerse que es robo agravado cuando sería hurto.	Conducta (SC3)	Es la acción realizada típica y antijurídica, se distingue de una conducta regular por encontrarse tipificada dentro de la legislación normativa penal (Piva, 2019)..

Tabla 5

*Matriz de definición de categoría 2*

CATEGORIA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
<p><b>Categoría 2: Determinación de la pena (C2)</b></p>	<p>Es el tiempo que se asigna en la sanción que se le impone a la persona que incumple la norma, la misma es asignada conforme el delito cometido, y será cumplida conforme lo asigne el juzgador (Pérez y Santillán, 2022).</p>	Pena abstracta (SC4)	<p>Es la pena determinada por el legislador, que debe considerar el fiscal al momento de tipificar un delito. Se determina de acuerdo a la tipificación del delito, existiendo un límite máximo y mínimo (Farfán, 2021)</p>
		Pena concreta (SC5)	<p>Es la pena determinada por un juez, que la asigna de acuerdo al delito cometido y al infracto de la ley (Farfán, 2021).</p>
		Ejecución de la pena (SC6)	<p>Es la ejecución que realiza el INPE, conforme la persona va cumpliendo la pena asignada de forma concreta (Farfán, 2021).</p>

Anexo 3.  
Matrices de categorización de los instrumentos

Tabla 6  
*Matriz de categorización de los instrumentos*

PROBLEMAS	OBJETIVOS	ÍTEMS DE LA GUIA DE ENTREVISTA	CATEGORIAS	SUB CATEGORIA
<b>Problema general</b> ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022?	<b>Objetivo General</b> Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022.	1	C1, C2	
		2	C1, C2	
<b>Problemas específicos</b> ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022?	<b>Objetivos específicos</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena abstracta, Callao 2022	3		SC1, SC2, SC3
		4	C1	
		5	C1	SC4
¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022?	Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta, Callao 2022	6		SC1, SC2, SC3
		7	C1	SC5
		8	C1	SC5
¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena, Callao 2022?	Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena, Callao 2022	9	C1	SC6

Anexo 4.  
**GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

**Título:** Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena - Callao 2022.

**Entrevistado :**

**Cargo/grado**

**Académico :**

**Institución :**

**Fecha :**

**Finalidad de la entrevista:** La presente guía de entrevista tiene el propósito de recopilar su opinión y conocimientos sobre la indebida tipificación del arrebato de celular.

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022.

1. ¿Considera que existe casos de indebida tipificación del arrebato de celular que hayan impactado en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?
2. ¿Cómo considera que la indebida tipificación del arrebato de celular impacta en la determinación de la pena, Callao 2022?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta- Callao 2022.

3. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?

4. ¿En qué consiste la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?
5. ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?

**OBJETIVO ESPECIFICO 2** Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta- Callao 2022.

6. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?
7. ¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?
8. Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena, Callao 2022.

9. ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena?

---

**Firma y sello**

Anexo 5.  
Certificado de validación del instrumento

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO  
DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPACTO DE LA INDEBIDA TIPIFICACIÓN DEL ARREBATO  
DE CELULAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA, APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES**


N°	Formulación del ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	X							
2	¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	X							
3	En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta	X							
4	¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?	X							
5	¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?	X							
6	En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta.	X							
7	¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?	X							
8	Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?	X							
9	Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta	X							



**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPACTO DE LA INDEBIDA TIPIFICACIÓN DEL ARREBATO DE CELULAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA, APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES.**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [ X ]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Abogado y Licenciado en Educación Matemática y Física	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 21 de noviembre de 2022


**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO  
DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPACTO DE LA INDEBIDA TIPIFICACIÓN DEL ARREBATO  
DE CELULAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA, APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES**

N°	Formulación del ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	X							
2	¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	X							
3	En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta	X							
4	¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?	X							
5	¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?	X							
6	En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta.	X							
7	¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?	X							
8	Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?	X							
9	Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta	X							

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPACTO DE LA INDEBIDA TIPIFICACIÓN DEL ARREBATO DE CELULAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA, APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES.**

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ x ]        Aplicable después de corregir [ ]        No aplicable [ ]

Nombres y Apellidos	JOSSELINE Macbeth PURIZACA ZETA	DNI N°	40176210
Dirección domiciliaria	CALLE PACIFICO H2 "B" Lt 12. Urb 5 ESTRELLAS	Teléfono / Celular	997513851
Título profesional/ Especialidad	ABOGADO	Firma	
Grado Académico	MAGISTER		
Metodólogo/ temático		Lugar y fecha	17/11/2022

<sup>1</sup> **Pertinencia** : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia** : El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad** : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota** : Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.


**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO**  
**DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPACTO DE LA INDEBIDA TIPIFICACIÓN DEL ARREBATO**  
**DE CELULAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA, APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES**

N°	Formulación del ítem	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	X							
2	¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	X							
3	En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta	X							
4	¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?			X					
5	¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?			X					
6	En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta.					X			
7	¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?	X							
8	Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?			X					
9	Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta			X					

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE IMPACTO DE LA INDEBIDA TIPIFICACIÓN DEL ARREBATO DE CELULAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA, APLICADA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES.**

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ **x** ]        Aplicable después de corregir [ ]        No aplicable [ ]

Nombres y Apellidos	Juan christian Bermudez Castro	DNI N°	09785471
Dirección domiciliaria	calle jose abelardo guíñanes # 189 - Comas	Teléfono / Celular	928417562
Título profesional/ Especialidad	Derecho Penal y Procesal Penal	Firma	 <b>Juan Ch. Bermudez Castro</b> <b>MAESTRO</b> <b>Derecho Penal y Derecho Procesal Penal</b> <b>C.A.L. 81680</b>
Grado Académico	MAESTRO		
Metodólogo/ temático	Metodólogo.	Lugar y fecha	collao 02 Diciembre 2022

<sup>1</sup> **Pertinencia** : El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia** : El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad** : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota** : Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

Anexo 6.  
Plan de trabajo de campo

**Datos informativos**

- 1.1. Nombre de la entidad: Distrito Judicial del Callao (Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría Pública, despacho de abogados litigantes).
- 1.2. Nombres y apellidos del responsable de la entidad:
- 1.3. Nombre de la investigadora: Torres Chávez, Leslie
- 1.4. Título del proyecto de investigación: Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena - Callao 2022

**2. Cronograma de recolección de datos**

N.º	Instrumento de recolección	Informantes	Nº de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Mes de noviembre			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Fiscales	3	Despacho	Grabadora			x	x
2	Entrevista	Jueces	3	Despacho Judicial	Grabadora				x
3	Entrevista	Abogado litigante	4	Oficina	Grabadora			x	x
4									

Lima, 30 de noviembre de 2022.

Firma del responsable de la entidad: \_\_\_\_\_

Anexo 7.  
**Certificado de validación del instrumento**

Tabla 4  
 Notas de diario de campo

<b>Actividad</b>		Aplicación de entrevista
<b>Investigadora</b>		Torres Chávez, Leslie
<b>Objetivo</b>		Analizar el impacto de la indebida tipificación del arrebató de celular en la determinación de la pena - Callao 2022
<b>Lugar</b>		Distrito Judicial del Callao (Poder Judicial, Fiscalía, Defensoría Pública, despacho de abogados litigantes)
<b>Técnica aplicada</b>		Entrevista
<b>Recursos</b>		Diario de apuntes
<b>Personajes que intervienen</b>		Jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes
<b>Hora</b>	<b>Registro</b>	<b>Comentario</b>

Anexo 8.  
Matriz de triangulación de la información

Tabla 7  
*Matriz de triangulación de la información*

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<b>Objetivo general:</b> Analizar el Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022	1. Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	J1: Se tiene como casos concretos aquellas conductas donde se ejerce violencia al apoderarse del teléfono celular, no obstante, ello, se tipifica como hurto agravado e inclusive como hurto simple, previstos en los artículos 185ª y 186ª del código penal, respectivamente. En efecto, existe indebida tipificación como hurto debiendo ser robo agravado por ejercerse violencia física sobre la víctima que pone en peligro su integridad física y vida.  J2: Las causas viene a ser primero a nivel policial, ya que, en los casos concretos se infiere que hay arrebato de celular con violencia o amenaza y de esa forma se deriva al Ministerio Público, empero, de acuerdo a los hechos se adecuaría perfectamente a los delitos previstos en los artículos 185º y 186º del Código Penal, es allí	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia</li> <li>• Amenaza</li> <li>• Integridad física</li> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> </ul>	Comúnmente se tipifica al arrebato de celular como robo a pesar de no mediar violencia ni amenaza	Existen casos en los que media la violencia y/o amenaza para lograr el arrebato del celular por ende, debería tipificarse la conducta como delito de robo	Según la mayoría de los entrevistados se tiene que existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, lo que origina una determinación de la pena por robo y no por hurto, que sería lo correcto	Según el análisis, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, hecho que genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el



		<p>donde viene la indebida tipificación bajo la modalidad de arrebato de celulares porque si no hay violencia física no se le podría subsumir al presunto ilícito como robo</p> <p>J3: Una persona está en un vehículo de transporte público y se queda dormido y el sujeto activo jala el celular y al mismo tiempo despierta el agraviado, esto muchas veces se tipifica como robo, indebida tipificación cuando no se aprecia la violencia a la persona, ni tampoco al objeto del delito (celular), si no lo sé qué está haciendo, se está sustrayendo indebidamente de la esfera del dominio del agraviado</p> <p>F1: Es cuando la denuncia a nivel policial lo ponen por robo y eso incide en la determinación de la pena, porque la pena abstracta es de 12 a 20 años, en cambio sí lo tipifican por hurto la determinación de la pena sería no menor de 3 ni mayor de seis años.</p> <p>F2: Es que los casos de las comisarías vienen como denuncia por robo y es así como se los procesa y califica de robo determinándose un error al momento de la subsanación del tipo penal.</p> <p>F3: La mala tipificación del arrebato al robo agravado índice en que en el momento de continuar con investigación perjudica en la carga</p>						delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>procesal, toda vez que eso limita las salidas alternativas</p> <p>A1: Bueno, la praxis nos demuestra que, la calificación jurídica realizado por el Ministerio Publico, al calificar el arrebato de celulares por robo y no, por hurto, incide en la determinación de la pena.</p> <p>A2: Hurto y robo.</p> <p>A3: casos que los agraviados presentan en las comisarías por robo de celulares y así la derivan a los fiscales cuando de acuerdo a la modalidad debería hurto</p> <p>A4: El caso más típico es calificar un arrebato de celular como un delito de robo si participa una sola persona y robo agravado cuando concurren 2 o más persona</p>						
	<p>2. ¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?</p>	<p>J1: Evidentemente la indebida tipificación tiene impacto negativo directo en la determinación de la pena. En efecto, si se tipifica como hurto simple o hurto agravado el arrebato de un equipo de teléfono celular, cuya pena abstracta no es elevada y por consiguiente la pena concreta no justifica la sanción que debe corresponder al autor.</p> <p>J2: La indebida tipificación de acuerdo a la realidad actual tiene un impacto negativo directo en le quantum de la pena, ya que, de acuerdo al principio de tipicidad material, si la cualificación jurídica lo realizarían por hurto simple o hurto</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de tipicidad material</li> <li>• Quatum de la pena</li> <li>• Tipicidad material</li> <li>• Cualificación jurídica</li> <li>• Hurto simple</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> <li>• Violencia o amenaza</li> <li>• Pena de cárcel efectiva</li> </ul>	<p>El impacto es considerable y negativo, puesto que, si se tipifica de forma indebida al arrebato de celular como robo y no como hurto, la pena abstracta es más elevado y por ende, la pena concreta también sería más elevada de lo que correspondería, generando una pena de cárcel</p>	<p>El impacto es negativo pero favorable a la persona que comete el delito, puesto que, si se tipifica la conducta como hurto, se le impondría una pena menor, cuando lo que corresponde es una pena por robo</p>	<p>Según la mayoría de respuesta, el impacto de la indebida tipificación del delito de arrebato de celular como robo en vez de tipificar la conducta como hurto, en la determinación de la pena es negativo, puesto que el sujeto activo adquiriría</p>	

		<p>agravado, bajo esta modalidad, el arrebato de celular entre la pena abstracta y la pena concreta no hubiera nexa de justificación entre los y la pena que le corresponde al autor.</p> <p>J3: Una señorita está caminando en la calle distraída hablando por su celular, el sujeto activo corre hacia la agraviada y le arrebato el celular por la parte de atrás de la víctima, se jala la mano y eso tipifican como robo, cuando es hurto por que no se ejerce ninguna violencia o amenaza, simplemente le jala, estos casos se ven la indebida tipificación</p> <p>F1: Esto afectado erróneamente porque una errónea tipificación de esta ilícita pena, en la modalidad de arrebato se lo procesa como robo sin mediar amenaza ni violencia, con lo cual, la determinación de la pena incide en el procesado.</p> <p>F2: Ha impactado debido a su mala calificación jurídica y a la subsunción de la misma en el tipo penal.</p> <p>F3: El impacto que ha generado es que las penas son altas al ser tipificadas como robo, lo que imposibilita arribar acuerdos que simplifican el proceso</p> <p>A1: Desde, mi experiencia como Abogado, hay bastante incidencia en la misma, ya que, por una indebida tipificación del arrebato de celulares, lo condenan al procesado por robo,</p>			<p>efectiva en la persona que cometió el ilícito, cuando podría a ver sido sancionado con una pena menor</p>	<p>una pena gravosa y con pena de cárcel efectiva, a pesar de haber podido acceder a una pena menos lesiva y sin internamiento en un centro penitenciario</p>	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

		<p>cuando lo correcto debería ser hurto, ¿por qué? No media amenaza, ni violencia.</p> <p>A2: Porque no se analiza bien las circunstancias del hecho lo que genera que se tipifique una conducta como delito de robo cuando se trata de hurto o viceversa.</p> <p>A3: La indebida o errónea tipificación bajo la modalidad de arrebato, hace pues que la pena o el quantum sea mayor ya que si lo procesan por robo, la pena mínima 12 años y el cárcel efectivo</p> <p>A4: Al calificar indebidamente el arrebato como un delito de robo, impacta negativamente en la determinación de la pena, toda vez que al ser el robo conforme a su naturaleza un delito más grave, el espacio punitivo es mayor que el fijado para el delito de hurto</p>						
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta, Callao 2022</p>	<p>3. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta.</p>	<p>J1: No se ciñe a tipificar el arrebato de teléfonos celulares como hurto agravado, debiendo de sustentar la debida tipificación como robo agravado atendiendo que la comisión de este delito de arrebato de teléfonos celulares se ha masificado, inclusive se pone en peligro la vida de la víctima quien inclusive por defender su patrimonio es atentado en su vida resultando muerto.</p> <p>J2: No se estaría tomando en cuenta ya que al momento de la tipificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Patrimonio</li> <li>• Violencia o amenaza</li> <li>• Sustracción de patrimonio</li> <li>• Calificación jurídica</li> <li>• Mala tipificación por parte del instructor</li> </ul>	<p>Si toma en cuenta los presupuestos, pero muchas veces el error está en la tipificación y la adecuación al tipo penal, entonces, la conducta es calificada dentro del delito de robo siendo hurto</p>	<p>Existe una opinión diferentes por parte de una juez, que opina que, el problema se encuentra en la tipificación y la adecuación al tipo penal, que debería ser robo, pero lo tipifican como</p>	<p>Según todas las respuestas, el fiscal está considerando los sujetos, objetos y conducta en el caso de arrebatos de celular, sin embargo, la tipificación del delito es errónea en su mayoría de veces.</p>	<p>Se estableció que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente a la</p>

		<p>bajo la modalidad de arrebato de celular si de por medio no hay violencia o amenaza, no se pudiera subsumirlo en la tipificación de robo agravado, ya que, el aspecto comisivo de este delito es notorio y de público conocimiento que las víctimas muchas veces no sufren agresiones físicas ni violencia cuando le sustraen su patrimonio (celular)</p> <p>J3: En la determinación de la pena no impacta, no se aprecia mucho, lo que se determina es en la sanción penal del fuerte impacto, es en la sanción penal, ya que la pena en hurto simple es no menor de uno ni mayor de tres años y en Robo, aunque fuera tipo base no menor de tres ni mayor de ocho y si es agravado veinte años, el impacto es en la sanción a imponer</p> <p>F1: En la realidad de los hechos muchas veces la fiscalía si toma en cuenta el sujeto, objeto y conducta, para la calificación jurídica, empero, por lo urgente e inaplazable de la misma es que no se tiene todos los recaudados de ley.</p> <p>F2: Si, el fiscal toma en cuenta, pero muchas veces el error está en la tipificación y la adecuación al tipo penal, ya que, para que se configure el presunto ilícito de robo tiene que haber violencia y amenaza, si no media violencia ni amenaza no se configura como hurto, y de no estar dichos verbos rectores, estaríamos</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peligro eminente para su vida o integridad física</li> </ul>		<p>hurto, a pesar de que las víctimas se exponen a daños físicos y hasta a perder la vida</p>	<p>merecida al sujeto activo del delito.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------

		<p>ante una indebida tipificación de la misma y por ende en la determinación de la pena.</p> <p>F3: El fiscal si toma en cuenta, pero al evaluar los hechos advierte una mala tipificación por parte del instructor, por lo que, lo adecuado al tipo penal, siendo que para que se configure el delito de robo, el sujeto activo emplea violencia o amenaza contra la persona con peligro eminente para su vida o integridad física, de no ser así, no se configuraría el delito de hurto, por lo que, estaríamos ante una indebida tipificación y de modo que, en la determinación de la pena. De no darse dichos supuestos materiales no podríamos calificarlo como hurto, ya que, de acuerdo al tipo penal, se debería procesarlo como robo y por ende la determinación de la pena sería mayor</p> <p>A1: Muchas veces, no, toma en cuenta las circunstancias de cómo se materializa el delito bajo la modalidad de arrebato de celulares, por eso, la indebida tipificación.</p> <p>A2: No. Porque existe una evaluación superficial del hecho, no analizan objetivamente los elementos del tipo penal.</p> <p>A3: Bueno en la praxis muchas veces la fiscalía solo ve el sujeto y objeto dejando de lado la conducta y las</p>						
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

		<p>circunstancias para la subsumir del tipo penal</p> <p>A4: En mi experiencia si viene tomando en cuenta la conducta desplegada por el sujeto para sustracción del bien en este caso el celular, en el sentido que al no existir violencia o amenaza para lograr su objetivo, tipifica el hecho como hurto</p>					
	<p>4. ¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?</p>	<p>J1: Del delito de robo agravado por hurto agravado por apoderamiento de teléfonos celulares.</p> <p>J2: Bajo esta modalidad de arrebato de celulares es de robo agravado o hurto agravado, pero de acuerdo a las máximas de experiencia los fiscales siempre lo procesan como un presunto delito de robo</p> <p>J3: Si toma en cuenta los sujetos, si la parte agraviada es un menor, adulto mayor o en estado de gravidez, respecto al objeto también (si es objeto del delito se indica). Conducta: si toman en cuenta a los sujetos, incluso la calidad del error está en la tipificación, pero la conducta no hay un juicio de subsanación en algunos casos</p> <p>F1: En la praxis del ejercicio lo que generalmente llega son las denuncias de la policía, como un presunto robo de celular, ya en las investigaciones preliminares y en las mismas se puede determinar que la sustracción se dio mediante el arrebato, es ahí que con los primeros recaudos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo agravado</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Subsanación del tipo penal</li> <li>• Cuando media violencia y amenaza debería ser tipificado por hurto</li> </ul>	<p>Nueve de los entrevistados coinciden en que el arrebato de celular de tipifica de forma indebida como robo</p>	<p>Un entrevistado establece que el arrebato de celular se tipifica de forma indebida como hurto</p>	<p>La indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente se produce cuando se tipifica a esta acción delictiva como robo y no como hurto</p>

		<p>tratamos de cualificar de una forma idónea la subsanación del tipo penal.</p> <p>F2: Lo más concurrente es que, se apertura por robo agravado, siendo que, de acuerdo a los hechos y a las circunstancias de la misma, por la modalidad y la forma de cometerse dicho ilícito, no estaríamos ante un robo, sino ante un hurto.</p> <p>F3: Lo más concurrente es robo, aunque de acuerdo a la realidad cuando media violencia y amenaza debería ser tipificado por hurto</p> <p>A1: La más concurrente, y el error que siempre siguen, pese a ser el titular de la acción penal y califican el presunto delito, es tomar la denuncia policial, por robo, sin realizar un análisis pormenorizado, determinando que mientras no, haya amenaza o violencia, no, estaríamos ante un robo, sino, ante un hurto agravado.</p> <p>A2: Delitos de hurto y robo.</p> <p>A3: Que la tipifican por robo a sabiendas que los hechos ocurren sin mediar amenaza ni violencia, por lo cual se vulnera el principio de tipicidad</p> <p>A4: la indebida tipificación más concurrente es calificar el arrebato como un delito de robo</p>						
	5. ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de	J1: El impacto es negativo desde que se toma como referencia la pena abstracta para determinar la pena concreta; que, al tipificarse como	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Artículo 45-A del Código Penal</li> </ul>	Según nueve de los entrevistados, la pena abstracta que determina el	Según uno de los entrevistados, la pena abstracta	La indebida tipificación del arrebato de celular es una	



	<p>celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?</p>	<p>hurto agravado, la pena abstracta no es elevada, esta tiene que dividirse en tercios en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, para obtener la pena concreta a imponerse.</p> <p>J2: De acuerdo a la realidad el impacto es negativo porque si analizamos la pena abstracta en la determinación de la pena concreta, por el principio de tipicidad material la subsunción lo realizan por robo agravado, siendo la pena abstracta más elevada cuando muchas veces de acuerdo a los hechos sería por hurto donde que la pena abstracta es menos gravosa, no obstante de ellos se debería revisar el artículo 45º A y dividirlo en tercios para obtener la pena concreta a imponerse</p> <p>J3: Como robo por hurto, o hurto cuando es robo, la tipificación es como robo agravado cuando en realidad es hurto, el fiscal no realiza pena abstracta, determina la pena concreta en base a la pena abstracta</p> <p>F1:El impacto es cuantitativo, ya que si la tipicidad es por robo y no por hurto la determinación de la pena varia en quantum.</p> <p>F2: El impacto es diametralmente opuesto debido que pena a imponerse por el delito de robo agravado es menor de doce años ni mayor de veinte años; sin embargo, en el delito de hurto agravado la pena es, no menor de tres ni mayor</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de tipicidad</li> <li>• Tipicidad material</li> <li>• Quantum</li> <li>• Pena más gravosa</li> <li>•</li> </ul>	<p>fiscal se vuelve más gravosa al tipificar el hecho de forma indebida como robo</p>	<p>que determina el fiscal se vuelve menos gravosa al tipificar el hecho de forma indebida como hurto</p>	<p>realidad que se produce constantemente en la calificación de la fiscalía, lo que conlleva a determinar una prognosis de pena errónea, de ser el caso, más gravosa.</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

		<p>de cuatro, por el quantum de la pena a imponerse al procesado es el impacto.</p> <p>F3: El impacto es totalmente perjudicial para el investigado, dado que, al ser sancionado por una pena alta como lo estipula la norma en el delito de robo, afecta el debido proceso, así como al procesado al ser sentenciado por una pena que no correspondería, porque la correcta tipificación debería ser que lo procesen por hurto</p> <p>A1: El impacto es diametralmente enorme, en la calificación de la pena abstracta, ya que, lo toman como robo que la misma es de 12 a 35 años.</p> <p>A2: Esto genera una vulneración de derechos y que el imputado afronte una condena alta.</p> <p>A3: El impacto por una indebida tipificación es desproporcional bajo la modalidad de arrebatado ya que la pena abstracta que realiza el fiscal fluctúa entre los 12 a 35 años.</p> <p>A4: Teniendo en cuenta que la pena abstracta constituye la pena mínima y máxima fijada para el tipo en el código penal, el impacto reside en que al calificarse indebidamente la conducta, la pena abstracta es mayor a la que le correspondería de haber calificado debidamente la conducta del autor.</p>						
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p><b>Objetivo específico 2:</b></p> <p>Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta- Callao 2022</p>	<p>6. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?</p>	<p>J1: No. Por lo general el Juez asume la misma posición errada del Fiscal, salvo excepciones.  J2: Generalmente, la judicatura está asumiendo la misma posición muchas veces errada del fiscal con plausibles excepciones  J3: El Juez sentencia en base a lo que el fiscal toma en cuenta el delito, conducta que propone el fiscal. No hay un tipo de subsunción adecuado en algunos  F1: Si, está tomando en cuenta, empero, muchas veces por el excesivo formalismo no se toma en cuenta las circunstancias de los hechos, por lo que, lo sentencian por robo, bajo la modalidad del arrebato  F2: Si, toma en cuenta el sujeto, objeto; empero, las conductas si las partes no realizan la observación también continúan con dicho error de tipicidad y por ende la determinación de la pena va ser mayor.  F3: El juez si toma en cuenta a los sujetos, objetos, o sea el hecho en concreto si lo toman en cuenta, por tanto, el error está en la tipificación de acuerdo al tipo penal que no es, es incorrecto por la indebida tipificación, por lo que al advertir ellos devuelve el caso para que el fiscal lo adecua al tipo penal que corresponde</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujeto</li> <li>• Objeto</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juez asume la misma posición errada del fiscal</li> <li>• Plausibles excepciones</li> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> <li>• Robo agravado</li> </ul>	<p>Siete entrevistados consideran que los jueces no toman en cuenta a los sujetos, objeto y conducta porque se ciñen al planteamiento fiscal, sin importar si es que es acertado o no</p>	<p>Tres de los entrevistados consideran que los jueces si están tomando en cuenta los sujetos y objeto, sin embargo no consideran la conducta, hecho que origina una indebida tipificación del arrebato de celular como robo</p>	<p>Según la respuesta de la mayoría, el juez está tomando en cuenta, empero, muchas veces por el excesivo formalismo no se toma en cuenta las circunstancias de los hechos, por lo que, lo sentencian por robo, bajo la modalidad del arrebato</p>	<p>Quedó establecido que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta es negativo y conllevaría a que se le asigne una pena más gravosa al sujeto activo que comete la acción delictiva, recortando su derecho a la libertad, cuando se le podía asignar una medida sancionadora menos lesiva</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>A1: Muchas veces, los jueces siguen la teoría del caso del Ministerio Público, sin analizar, primordialmente la conducta del procesado y lo sentencian por robo, pese en que, se ha demostrado y acreditado, que no, hubo violencia, ni amenaza.</p> <p>A2: No. Porque existe una evaluación superficial del hecho, no analizan objetivamente los elementos del tipo penal.</p> <p>A3: Muchas veces no, ya que siguen la mecánica fiscal de la indebida tipificación del arrebato lo correcto debería ser hurto</p> <p>A4: No, en el Callao lamentablemente en la etapa de control de acusación si el fiscal plantea un hecho de arrebato de celular como delito de robo o robo agravado, por el simple hecho que al momento del arrebato se le causó una lesión por ejemplo en la mano del agraviado producto de la sustracción, no subsanan está indebida calificación y se limitan a dar por saneada la acusación y señalar que sea en juicio dónde se determine está circunstancia y es el juicio por lo general dónde la defensa tiene que buscar que se adecue debidamente el tipo penal.</p>						
	7. ¿Existe abundante casuística donde el juez	J1: Si. Generalmente el Juez asume la indebida tipificación del arrebato de celular como hurto, la cual tiene	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena concreta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto</li> <li>• Tipo penal</li> </ul>	Ocho entrevistados consideran que	Dos entrevistados consideran que	Si existe abundante casuística donde	

	<p>haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?</p>	<p>incidencia directa negativa en la imposición de la pena concreta al autor, en efecto, la pena no será elevado porque el mismo tipo penal establece pena no grave.</p> <p>J2: El Juez y la judicatura en estos ilícitos penales de arrebato de celular lo debería tomar como hurto, empero, muchas veces no se corrige el error emanado por la fiscalía, con lo cual, se tiene incidencia directa negativa en la imposición de la pena concreta al autor.</p> <p>J3: No controla bien, no termina la pena, porque no le compete, toma en cuenta el objeto, delito, conducta el juez de enjuiciamiento se puede desvincular</p> <p>F1: La realidad es que, en estos casos de arrebato a nivel de casuística bajo la modalidad de arrebato la casuística fue conducido la mayor parte por robo y otros tantos por hurto y esa discordancia jurisprudencial, es lo que muchas veces los fiscales tienen esa dicotomía al momento de la calificación jurídica del tipo pena.</p> <p>F2: Las casuísticas con referente a este ilícito penal, bajo la modalidad del arrebato es disímil, porque algunos los califican como robo y otros como hurto, por lo cual, no hay uniformidad a nivel jurisprudencial.</p> <p>F3: Respecto a la casuística de arrebato de celular se puede indicar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Objeto</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena menos gravosa</li> <li>• No se corrige el error emanado por la fiscalía</li> <li>• Discordancia jurisprudencial</li> <li>• Sentencias contradictorias</li> </ul>	<p>existe abundante casuística con indicios de indebida tipificación de arrebato de celular, y es debido a que el juez asume la calificación de delito del fiscal, que es quien en primer momento realiza mal la tipificación de delito.</p>	<p>el juez está realizando el control de la acusación y aplicando los principios procesales, por lo que no permite que se continúe con una indebida tipificación del delito originada por el fiscal al presentar su acusación</p>	<p>el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía. Este circunstancia conlleva a que existan posiciones divergentes sobre la tipificación correcta del arrebato de celular</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

		<p>que, en la actualidad hay jurisprudencias disimiles bajo la modalidad de arrebato de celulares</p> <p>A1: Bueno, hay abundante casuística, es más, la misma Corte Suprema, tiene sentencias contradictorias, bajo la misma modalidad delictiva, en una sentencia, determinaron que es robo y en otra sentencia dijeron que es hurto.</p> <p>A2: Desconozco. Porque en la Sala Superior se realiza un mayor análisis y mejor control de legalidad.</p> <p>A3: Las casuísticas hoy, el problema es que el juez dentro de su autonomía y criterio de conciencia, opta por una pena concreta a sabiendas que mientras que no haya violencia o amenaza, no podría ser tipificado por robo, la cual determina una pena alta.</p> <p>A4: No, toda vez que dado el nuevo modelo procesal por lo general está indebida tipificación en la acusación del fiscal, es advertida por el juez de juzgamiento quien recalifica el tipo penal luego del juicio oral. El problema se da por lo general a nivel fiscal y hasta la etapa intermedia</p>						
	<p>8. Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál</p>	<p>J1: Conforme se ha dicho, el impacto será negativo en tanto y en cuanto la pena abstracta o básica establecida en el código penal, no es elevada; que al no ser elevada evidentemente al establecerse la pena concreta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercio superior máximo conforme al artículo 45-A del Código Penal</li> <li>• Hurto</li> </ul>	<p>Nueve de los entrevistados consideran que el impacto sería negativo y se evidenciaría en la</p>	<p>Uno de los entrevistados consideran que el impacto sería negativo y se evidenciaría en</p>	<p>Se entiende que el impacto de indebida tipificación del arrebato de celular en la</p>	

	<p>vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?</p>	<p>también no será elevada, aun cuando se establezca la pena concreta en el tercio superior máximo conforme al artículo 45-A del Código Penal.  J2: De los manifestado precedentemente el impacto sería negativo dado que, la pena abstracta o básica en el código penal no es elevada a diferencia del robo, ya que, la pena concreta no sería cárcel efectiva más aun tomando el tercio superior máximo conforme el artículo 45-A del CP, cuando se lo sanciona por hurto  J3: Es en la imposición de la sanción penal, no es en la determinación, es cuando te están sancionando por una cosa y es por otra eso es el impacto  F1: Los errores fiscales o judiciales afectan en el quantum de la determinación de la pena ya que, bajo esta modalidad que el arrebato si, se lo subsume al tipo penal de robo siendo hurto, la determinación de la penal, por ende va ser excesiva y mayor a la misma.  F2: Los errores al momento de la calificación jurídica por parte del fiscal, ya que se lo acusa por robo y por ende la pena va ser mayor que al delito de hurto por lo tanto su ejecución si o si, va ser con pena efectiva, en cambio en el hurto podría ser pena suspendida.  F3: El impacto de la determinación</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo</li> <li>• Quatum</li> <li>• Pena suspendida</li> <li>• Quebrantamiento del principio de legalidad</li> <li>• Genera pérdida de tiempo para los operadores de justicia</li> <li>• Pena efectiva</li> <li>• No permite buscar salidas alternativas menos gravosas</li> </ul>	<p>determinación de la pena concreta, ya que si la pena abstracta que pide el fiscal es elevada por estar tipificando la conducta como robo, la pena concreta también será elevada</p>	<p>la determinación de la pena concreta, ya que si la pena abstracta que pide el fiscal es reducida por estar tipificando la conducta como hurto, la pena concreta también menos gravosa</p>	<p>determinación de la pena concreta que el juez realiza sería negativa y perjudicial para el sujeto activo, es así puesto que se le asignaría una pena mayor a la que le corresponde, ya que en su mayoría se tipifica de forma errónea como robo al arrebato de celular, debiendo ser tipificado como hurto.</p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

		<p>de la pena concreta sería desproporcional por la indebida tipificación en el delito de robo agravado, ya que, el hecho delictivo al no producirse mediante la violencia o amenaza, el error radica en el quatum de la pena, ya que, si la tipicidad sería por hurto, el impacto en la determinación de la pena concreta sería menos gravosa; siendo que, la pena por el delito de robo sería mayor, en el hurto le correspondería probablemente en pena concreta del juez una pena suspendida</p> <p>A1: El impacto es cuantificable, ya que, el delito de robo, la pena mínima es de 12 años, en cambio en el delito de hurto, la pena mínima 04 años.</p> <p>A2: Que se pueda cometer un abuso contra el justiciable, quebrante el principio de legalidad, la debida motivación y garantías constitucionales.</p> <p>A3: Los errores por vulnerar el principio de tipicidad por parte de la fiscalía se materializa con la pena concreta que le impone el juez que son pena efectiva</p> <p>A4: El impacto es negativo, toda vez que al calificarse como un delito más grave obliga al abogado a ir a juicio oral para lograr una debida tipificación de la conducta del imputado, lo que genera pérdida de</p>						
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--



		tiempo para los operadores de justicia, toda vez que con una correcta calificación la defensa buscaría una salida alternativa.						
<b>Objetivo específico 3:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena- Callao 2022	9. Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta	J1: El impacto que evidentemente será negativo se traducirá todas las veces que la ejecución de la pena a imponerse no será efectiva, sino, suspendida condicionalmente en determinado periodo de prueba y bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, lo que implica que el autor no ingresara a un Establecimiento Penitenciario, seguirá delinquirando diariamente en las calles conforme a las estadísticas que demuestran un índice delictivo elevado en esta clase de delitos de arrebato de equipos de teléfonos celulares. J2: El impacto evidentemente será negativo, ya que la ejecución de la pena a imponerse por el delito de hurto agravado, bajo la modalidad de arrebato de celular no será efectiva sino pena suspendida determinada en un periodo de prueba bajo en cumplimiento de determinadas reglas de conducta y de estos se infiere que el autor de este delito no ingresaría a un establecimiento penitenciario J3: No vi sentencias donde un juez típico mal y el juez este ejecutando dicha sentencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Ejecución de la pena</li> <li>• Pena concreta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida calificación por parte de la PNP</li> <li>• Violación del principio de tipicidad</li> <li>• La pena no sería efectiva (pena suspendida)</li> <li>• No ingreso al establecimiento penitenciario</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Quantum</li> <li>• Hacinamiento de nuestras cárceles</li> </ul>	Nueve entrevistados consideran que la consecuencia será negativa, debido a que al realizarse una indebida tipificación del arrebato de celular como robo, el sujeto activo de forma definitiva tendría que cumplir una pena en una centro de reclusión penitenciario, cosa que es muy seguro que no ocurriría de ser tipificado el arrebato de celular como hurto, porque las sanciones en ese caso son menos gravosas	Uno de los entrevistados consideran que la consecuencia será negativa, debido a que al realizarse una indebida tipificación del arrebato de celular como hurto, el sujeto activo de forma definitiva se salvaría de cumplir una pena en una centro de reclusión penitenciario, cosa que es muy seguro que no ocurriría de ser tipificado el arrebato de celular como robo, porque las sanciones en ese caso son más gravosas	El impacto de una indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es definitivamente negativo, sea cual sea la posición que se tome, porque la sanción final será diferente, al ser robo o al ser hurto	Quedó establecido que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo y principalmente influye en la imposición del tipo de pena que se le aplicaría al sujeto activo, de no haber tipificado como hurto y por el contrario ser tipificado como robo, la persona que cometió el ilícito tendrá una pena más gravosa y será recluido en un penal, pudiendo haber recibido una pena

		<p>F1: El impacto afecta al procesado por la indebida tipificación ya que, en el ejecución de la pena, muchas veces si es por robo va ser pena efectiva lo más probable es cambio si se lo tipificaría por hurto y lo sentenciarían por dicho ilícito la probabilidad que la pena sea suspendida es alta.</p> <p>F2: El impacto va contra el debido proceso y la inadecuada tipificación, puesto que sería condenado por pena muy gravosa que no se adecuaría al tipo penal, vulnerándose el principio de tipicidad.</p> <p>F3: El impacto sería perjudicial para el proceso, puesto que, si se lo proceso y acusa por robo bajo la modalidad de arrebato y no por hurto, esto generaría que se realice la ejecución de pena de manera efectivo, en cambio, si la sentencia sería el arrebato de celular por hurto, la ejecución se suspendería y aplicaría reglas de conducta</p> <p>A1: Bueno, como lo manifesté precedentemente, la indebida calificación y tipificación realizada desde la toma de denuncia a nivel policial, luego materializada por la Fiscalía, vulnerándose el principio de tipicidad, hace pues, que la ejecución de la pena, sea desproporcional.</p> <p>A2: Que pudiendo tratarse de un delito de hurto agravado se tipifique</p>						alternativa sin privación de la libertad
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	------------------------------------------

		<p>como delito de robo agravado, atentándose contra el derecho de libertad, pudiendo ser bajo la primera figura una pena suspendida. Todo ello genera inseguridad jurídica</p> <p>A3: Bueno, como lo manifesté precedentemente es enorme en el quantum de la pena, ya que de procesarlo por hurto y no robo la pena concreta seria entre 4 a 8 años y la ejecución de la misma se podría reducir a pena suspendida.</p> <p>A4: El impacto es negativo toda vez que al existir una indebida calificación por lo general lo califican como robo o robo agravado, en ese sentido la pena es mayor y con carácter efectivo contribuyendo a más personas privadas de su libertad y hacinamiento de nuestras cárceles</p>						
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Tabla 8

Matriz de triangulación de la información obtenida en las entrevistas realizadas a los jueces

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p><b>Objetivo general:</b>                      Analizar el Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022</p>	<p>1. Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?</p>	<p>J1: Se tiene como casos concretos aquellas conductas donde se ejerce violencia al apoderarse del teléfono celular, no obstante, ello, se tipifica como hurto agravado e inclusive como hurto simple, previstos en los artículos 185ª y 186ª del código penal, respectivamente. En efecto, existe indebida tipificación como hurto debiendo ser robo agravado por ejercerse violencia física sobre la víctima que pone en peligro su integridad física y vida.</p> <p>J2: Las causas viene a ser primero a nivel policial, ya que, en los casos concretos se infiere que hay arrebato de celular con violencia o amenaza y de esa forma se deriva al Ministerio Público, empero, de acuerdo a los hechos se adecuaría perfectamente a los delitos previstos en los artículos 185º y 186º del Código Penal, es allí donde viene la indebida tipificación bajo la modalidad de arrebato de celulares porque si no hay violencia física no se le podría subsumir al presunto ilícito como robo</p> <p>J3: Una persona está en un vehículo de transporte público y se queda dormido y el sujeto activo jala el celular y al mismo tiempo despierta el agraviado, esto muchas veces se tipifica como robo, indebida tipificación cuando no se aprecia la violencia a la persona, ni tampoco al objeto del delito (celular), si no lo sé qué está haciendo, se está sustrayendo indebidamente de la esfera del dominio del agraviado por el Ministerio Público, al calificar el arrebato de celulares por robo y no, por hurto, incide en la determinación de la pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia</li> <li>• Amenaza</li> <li>• Integridad física</li> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> </ul>	<p>Dos jueces consideran que se tipifica al arrebato de celular como robo a pesar de no mediar violencia ni amenaza</p>	<p>Un juez considera que hay casos en los que media la violencia y/o amenaza para lograr el arrebato del celular por ende, debería tipificarse la conducta como delito de robo</p>	<p>Según la mayoría de los entrevistados existe indebida tipificación de arrebato de celular cuando sería hurto, asimismo, en otros casos donde existe violencia y/o amenaza se tipifica de forma indebida el arrebato de celular como hurto cuando sería robo, en ambas circunstancias se origina una determinación de la pena errada.</p>	<p>Según la interpretación de las respuestas de los jueces entrevistados, existiría indebida tipificación de arrebato de celular, conllevando a la producción de dos circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se tipifique como robo el arrebato de celular a pesar de no existir de por medio violencia y/o amenaza</li> <li>2. Que se tipifique como hurto el arrebato de celular a pesar de existir violencia y/o amenaza</li> </ol> <p>Estas circunstancias</p>

	<p>2. ¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?</p>	<p>J1: Evidentemente la indebida tipificación tiene impacto negativo directo en la determinación de la pena. En efecto, si se tipifica como hurto simple o hurto agravado el arrebato de un equipo de teléfono celular, cuya pena abstracta no es elevada y por consiguiente la pena concreta no justifica la sanción que debe corresponder al autor.  J2: La indebida tipificación de acuerdo a la realidad actual tiene un impacto negativo directo en el quantum de la pena, ya que, de acuerdo al principio de tipicidad material, si la cualificación jurídica lo realizarían por hurto simple o hurto agravado, bajo esta modalidad, el arrebato de celular entre la pena abstracta y la pena concreta no hubiera nexo de justificación entre los y la pena que le corresponde al autor.  J3: Una señorita está caminando en la calle distraída hablando por su celular, el sujeto activo corre hacia la agraviada y le arrebato el celular por la parte de atrás de la víctima, se jala la mano y eso tipifican como robo, cuando es hurto por que no se ejerce ninguna violencia o amenaza, simplemente le jala, estos casos se ven la indebida tipificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de tipicidad material</li> <li>• Quatum de la pena</li> <li>• Cualificación jurídica</li> <li>• Hurto simple</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> <li>• Violencia o amenaza</li> </ul>	<p>Según dos jueces, el impacto es considerable y negativo, puesto que si se tipifica de forma indebida al arrebato de celular como robo y no como hurto, la pena abstracta es más elevada y por ende, la pena concreta también sería más elevada de lo que correspondería, generando una pena de cárcel efectiva en la persona que cometió el ilícito, cuando podría a ver sido sancionado con una pena menor</p>	<p>El impacto es negativo pero favorable a la persona que comete el delito, puesto que, si se tipifica la conducta como hurto, se le impondría una pena menor, cuando lo que corresponde es una pena por robo</p>	<p>Según las respuestas de los entrevistados, el impacto de la indebida tipificación del delito de arrebato de celular estaría conllevando a una determinación de la pena errada, en ocasiones favorable al sujeto activo y otras desfavorable.</p>	<p>originando que la determinación de la pena se realice de forma errada, otorgándole al sujeto activo una pena en exceso o una pena muy poco gravosa (de acuerdo a cada circunstancia en particular).</p>
<p><b>Objetivo específico 1:</b>  Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta, Callao 2022</p>	<p>3. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?  Explique su respuesta.</p>	<p>J1: No se ciñe a tipificar el arrebato de teléfonos celulares como hurto agravado, debiendo de sustentar la debida tipificación como robo agravado atendiendo que la comisión de este delito de arrebato de teléfonos celulares se ha masificado, inclusive se pone en peligro la vida de la víctima quien inclusive por defender su patrimonio es atentado en su vida resultando muerto.  J2: No se estaría tomando en cuenta ya que al momento de la tipificación bajo la modalidad de arrebato de celular si de por medio no hay violencia o amenaza, no se pudiera subsumirlo en la tipificación de robo agravado, ya que, el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Patrimonio</li> <li>• Violencia o amenaza</li> <li>• Sustracción de patrimonio</li> </ul>	<p>Según dos jueces los fiscales no toman en cuenta los presupuestos, pero muchas veces el error está en la tipificación y la adecuación al tipo penal, entonces, la conducta es</p>	<p>Un juez opina que, el problema se encuentra en la tipificación y la adecuación al tipo penal, que debería ser robo, pero lo tipifican como hurto, a pesar de que las víctimas</p>	<p>Según todas las respuestas, el fiscal está considerando los sujetos, objetos y conducta en el caso de arrebatos de celular, sin embargo, la tipificación del delito es errónea en su mayoría de veces, en ocasiones tipificando como robo cuando</p>	<p>Según la interpretación de las respuestas de los jueces entrevistados, quedaría establecido que, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación</p>

	aspecto comisivo de este delito es notorio y de público conocimiento que las víctimas muchas veces no sufren agresiones físicas ni violencia cuando le sustraen su patrimonio (celular) J3: En la determinación de la pena no impacta, no se aprecia mucho, lo que se determina es en la sanción penal del fuerte impacto, es en la sanción penal, ya que la pena en hurto simple es no menor de uno ni mayor de tres años y en Robo, aunque fuera tipo base no menor de tres ni mayor de ocho y si es agravado veinte años, el impacto es en la sanción a imponer			calificada dentro del delito de robo siendo hurto	se exponen a daños físicos y hasta a perder la vida	debería ser hurto y en otros caso tipificando como hurto cuando debería ser robo.	de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente a la merecida al sujeto activo del delito. Lo resaltante es que los jueces
4. ¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?	J1: Del delito de robo agravado por hurto agravado por apoderamiento de teléfonos celulares. J2: Bajo esta modalidad de arrebato de celulares es de robo agravado o hurto agravado, pero de acuerdo a las máximas de experiencia los fiscales siempre lo procesan como un presunto delito de robo J3: Si toma en cuenta los sujetos, si la parte agraviada es un menor, adulto mayor o en estado de gravidez, respecto al objeto también (si es objeto del delito se indica). Conducta: si toman en cuenta a los sujetos, incluso la calidad del error está en la tipificación, pero la conducta no hay un juicio de subsanación en algunos casos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo agravado</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Subsanación del tipo penal</li> </ul>	Dos de los jueces coinciden en que el arrebato de celular de tipifica de forma indebida como robo	Un juez establece que el arrebato de celular se tipifica de forma indebida como hurto	La indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente se produce cuando se tipifica a esta acción delictiva como robo y no como hurto, sin embargo existen casos en los que se tipifica como hurto cuando existe violencia y/o amenaza, debiendo ser tipificada la acción como robo	diferenciaron dos circunstancias, ya que en ocasiones se tipifica como robo cuando debería ser hurto y en otros caso se tipifica como hurto cuando debería ser robo
5. ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?	J1: El impacto es negativo desde que se toma como referencia la pena abstracta para determinar la pena concreta; que, al tipificarse como hurto agravado, la pena abstracta no es elevada, esta tiene que dividirse en tercios en aplicación del artículo 45-A del Código Penal, para obtener la pena concreta a imponerse. J2: De acuerdo a la realidad el impacto es negativo porque si analizamos la pena abstracta en la determinación de la pena concreta, por el principio de tipicidad material la subsunción lo realizan por robo agravado, siendo la pena abstracta más elevada cuando muchas veces de acuerdo a los hechos sería por hurto donde que la pena abstracta es menos gravosa, no obstante de ellos se debería revisar el artículo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Artículo 45-A del Código Penal</li> <li>• Principio de tipicidad material</li> <li>• Quantum</li> <li>• Pena más gravosa</li> </ul>	Según tres jueces, la pena abstracta que determina el fiscal se vuelve más gravosa al tipificar el hecho de forma indebida como robo	Según uno de los jueces, al pena abstracta que determina el fiscal se vuelve menos gravosa al tipificar el hecho de forma indebida como hurto	El impacto es negativo puesto que se realiza una tipificación diferente a la que correspondería de acuerdo al tipo penal correspondiente, entonces, en ocasiones el fiscal tipifica la conducta dentro del tipo penal hurto cuando debe ser robo, y, en otras ocasiones, el fiscal	

		45° A y dividirlo en tercios para obtener la pena concreta a imponerse J3: Como robo por hurto, o hurto cuando es robo, la tipificación es como robo agravado cuando en realidad es hurto, el fiscal no realiza pena abstracta, determina la pena concreta en base a la pena abstracta					tipifica a la conducta dentro del delito de hurto cuando debería ser tipificado como robo, esta circunstancia origina que la pena asignada sea diferente a la que corresponde.	
<b>Objetivo específico 2:</b>  Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta-Callao 2022	6. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?	J1: No. Por lo general el Juez asume la misma posición errada del Fiscal, salvo excepciones. J2: Generalmente, la judicatura está asumiendo la misma posición muchas veces errada del fiscal con plausibles excepciones J3: El Juez sentencia en base a lo que el fiscal toma en cuenta el delito, conducta que propone el fiscal. No hay un tipo de subsunción adecuado en algunos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujeto</li> <li>• Objeto</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juez asume la misma posición errada del fiscal</li> <li>• Plausibles excepciones</li> </ul>	Los tres jueces entrevistados consideran que los jueces no toman en cuenta a los sujetos, objeto y conducta y asumen la posición de la acusación fiscal	No existen opiniones divergentes	El juez no se encuentra considerando a los sujetos, objeto y conducta ya que se asumen la posición que presenta en el fiscal en su acusación	Según la interpretación de las respuestas de los jueces entrevistados, quedaría establecido que, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación
	7. ¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?	J1: Si. Generalmente el Juez asume la indebida tipificación del arrebato de celular como hurto, la cual tiene incidencia directa negativa en la imposición de la pena concreta al autor, en efecto, la pena no será elevado porque el mismo tipo penal establece pena no grave. J2: El Juez y la judicatura en estos ilícitos penales de arrebato de celular lo debería tomar como hurto, empero, muchas veces no se corrige el error emanado por la fiscalía, con lo cual, se tiene incidencia directa negativa en la imposición de la pena concreta al autor. J3: No controla bien, no termina la pena, porque no le compete, toma en cuenta el objeto, delito, conducta el juez de enjuiciamiento se puede desvincular	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Objeto</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto</li> <li>• Tipo penal</li> <li>• Pena menos gravosa</li> <li>• No se corrige el error emanado por la fiscalía</li> <li>• Discordancia jurisprudencial</li> <li>• Sentencias contradictorias</li> </ul>	Los tres jueces entrevistados consideran que existe abundante casuística donde el juez realiza constantemente indebida tipificación del arrebato de celular	No existen opiniones divergentes	Si existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía. Este circunstancia conlleva a que existan posiciones divergentes sobre la tipificación correcta del arrebato de celular	de la pena concreta es negativo, puesto que, el juez en su mayoría de casos viene asignando a los sujetos activos penas concretas diferentes a las que corresponden, en ocasiones más lesivas y en ocasiones más leves de

	8. Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?	J1: Conforme se ha dicho, el impacto será negativo en tanto y en cuanto la pena abstracta o básica establecida en el código penal, no es elevada; que al no ser elevada evidentemente al establecerse la pena concreta también no será elevada, aun cuando se establezca la pena concreta en el tercio superior máximo conforme al artículo 45-A del Código Penal. J2: De los manifestado precedentemente el impacto sería negativo dado que, la pena abstracta o básica en el código penal no es elevada a diferencia del robo, ya que, la pena concreta no sería cárcel efectiva más aun tomando el tercio superior máximo conforme el artículo 45-A del CP, cuando se lo sanciona por hurto J3: Es en la imposición de la sanción penal, no es en la determinación, es cuando te están sancionando por una cosa y es por otra eso es el impacto pena mínima es de 12 años, en cambio en el delito de hurto, la pena mínima 04 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tercio superior máximo conforme al artículo 45-A del Código Penal</li> <li>• Hurto</li> <li>• Robo</li> <li>• Pena efectiva</li> <li>• Penas menos gravosas</li> </ul>	Tres jueces entrevistados consideran que el impacto sería negativo y se evidenciaría en la determinación de la pena concreta, ya que si la pena abstracta que pide el fiscal es elevada por estar tipificando la conducta como robo, la pena concreta también será elevada	Uno de los entrevistados consideran que el impacto sería negativo y se evidenciaría en la determinación de la pena concreta, ya que si la pena abstracta que pide el fiscal es reducida por estar tipificando la conducta como hurto, la pena concreta también menos gravosa	Se entiende que el impacto de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena concreta que el juez realiza sería negativa y perjudicial para el sujeto activo, es así puesto que se le asignaría una pena mayor a la que le corresponde, ya que en su mayoría se tipifica de forma errónea como robo al arrebato de celular, debiendo ser tipificado como hurto.	las que corresponde.
<b>Objetivo específico 3:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena- Callao 2022	9. Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta	J1: El impacto que evidentemente será negativo se traducirá todas las veces que la ejecución de la pena a imponerse no será efectiva, sino, suspendida condicionalmente en determinado periodo de prueba y bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, lo que implica que el autor no ingresara a un Establecimiento Penitenciario, seguirá delinquiendo diariamente en las calles conforme a las estadísticas que demuestran un índice delictivo elevado en esta clase de delitos de arrebato de equipos de teléfonos celulares. J2: El impacto evidentemente será negativo, ya que la ejecución de la pena a imponerse por el delito de hurto agravado, bajo la modalidad de arrebato de celular no será efectiva sino pena suspendida determinada en un periodo de prueba bajo en cumplimiento de determinadas reglas de conducta y de estos se infiere que el autor de este delito no ingresaría a un establecimiento penitenciario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Ejecución de la pena</li> <li>• Pena concreta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena no sería efectiva (pena suspendida, no ingreso al establecimiento penitenciario</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> <li>• Robo agravado</li> </ul>	Dos jueces entrevistados consideran que la consecuencia será negativa, debido a que al realizarse una indebida tipificación del arrebato de celular como robo, el sujeto activo de forma definitiva tendría que cumplir una pena en un centro de reclusión penitenciario, cosa que es	Uno de los entrevistados consideran que la consecuencia será negativa, debido a que al realizarse una indebida tipificación del arrebato de celular como hurto, el sujeto activo de forma definitiva se salvaría de cumplir una pena en un centro de reclusión	El impacto de una indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es definitivamente negativo, sea cual sea la posición que se tome, porque la sanción final será diferente, al ser robo o al ser hurto	Según la interpretación de las respuestas de los jueces entrevistados, quedó establecido que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo y principalmente influye en la imposición del tipo de pena que se le



		J3: No vi sentencias donde un juez tipico mal y el juez este ejecutando dicha sentencia.			muy seguro que no ocurriría de ser tipificado el arrebato de celular como hurto, porque las sanciones en ese caso son menos gravosas	penitenciario, cosa que es muy seguro que no ocurriría de ser tipificado el arrebato de celular como robo, porque las sanciones en ese caso son más gravosas		aplicaría al sujeto activo, de no haber tipificado como hurto y por el contrario ser tipificado como robo, la persona que cometió el ilícito tendrá una pena más gravosa y será recluido en un penal, pudiendo haber recibido una pena alternativa sin privación de la libertad
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 9

Matriz de triangulación de la información obtenida en las entrevistas realizadas a los fiscales

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<b>Objetivo general:</b> Analizar el Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022	1. Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	F1: Es cuando la denuncia a nivel policial lo ponen por robo y eso incide en la determinación de la pena, porque la pena abstracta es de 12 a 20 años, en cambio sí lo tipifican por hurto la determinación de la pena sería no menor de 3 ni mayor de seis años. F2: Es que los casos de las comisarías vienen como denuncia por robo y es así como se los procesa y califica de robo determinándose un error al momento de la subsanación del tipo penal. F3: La mala tipificación del arrebato al robo agravado índice en que en el momento de continuar con investigación perjudica en la carga procesal, toda vez que eso limita las salidas alternativas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> <li>• Salidas alternativas</li> </ul>	Los tres fiscales establecieron que se tipifica al arrebato de celular como robo a pesar de no mediar violencia ni amenaza	No existen opiniones divergentes	Según la mayoría de los entrevistados se tiene que existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, lo que origina una determinación de la pena por robo y no por hurto, que sería lo correcto	Según el análisis de las respuestas de los fiscales, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con
	2. ¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación	F1: Esto afectado erróneamente porque una errónea tipificación de esta ilícita pena, en la modalidad de arrebato se lo procesa como robo sin mediar amenaza ni violencia, con lo cual, la determinación de la pena incide en el procesado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto simple</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> <li>• Violencia o amenaza</li> <li>• Calificación jurídica</li> </ul>	Los tres fiscales consideran que impacto es considerable y negativo, puesto que si se tipifica de forma indebida al	No existen opiniones divergentes	Según todas las respuestas, el impacto de la indebida tipificación del delito de arrebato de	Según el análisis de las respuestas de los fiscales, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con

	de la pena, en el Callao, 2022?	F2: Ha impactado debido a su mala calificación jurídica y a la subsunción de la misma en el tipo penal. F3: El impacto que ha generado es que las penas son altas al ser tipificadas como robo, lo que imposibilita arribar acuerdos que simplifican el proceso	• Indebida tipificación		arrebato de celular como robo y no como hurto, la pena abstracta es más elevada y por ende, la pena concreta también sería más elevada de lo que correspondería, generando una pena de cárcel efectiva en la persona que cometió el ilícito, cuando podría haber sido sancionado con una pena menor		celular como robo en vez de tipificar la conducta como hurto, en la determinación de la pena es negativo, puesto que el sujeto activo adquiriría una pena gravosa y con pena de cárcel efectiva, a pesar de haber podido acceder a una pena menos lesiva y sin internamiento en un centro penitenciario	internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas
<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta, Callao 2022	3. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta.	F1: En la realidad de los hechos muchas veces la fiscalía si toma en cuenta el sujeto, objeto y conducta, para la calificación jurídica, empero, por lo urgente e inaplazable de la misma es que no se tiene todos los recaudados de ley. F2: Si, el fiscal toma en cuenta, pero muchas veces el error está en la tipificación y la adecuación al tipo penal, ya que, para que se configure el presunto ilícito de robo tiene que haber violencia y amenaza, si no media violencia ni amenaza no se configura como hurto, y de no estar dichos verbos rectores, estaríamos	• Sujetos • Objeto • Conducta • Indebida tipificación • Determinación de la pena	• Hurto agravado • Robo agravado • Patrimonio • Violencia o amenaza • Mala tipificación por parte del instructor • Peligro eminente para su vida o integridad física	Si toma en cuenta los presupuestos, pero el error se encuentra en la tipificación y la adecuación al tipo penal, entonces, es fiscal tipifica la conducta como delito de robo debiendo calificarlo como hurto	No existen opiniones divergentes	Según todas las respuestas, el fiscal está considerando los sujetos, objetos y conducta al momento de tipificar el arrebato de celular, el problema se encuentra en la debida tipificación del delito, ya que se tipifica el delito	Según la interpretación de las respuestas de los fiscales, se establece que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta es negativo, puesto que, se le determina una pena diferente a la

		<p>ante una indebida tipificación de la misma y por ende en la determinación de la pena.</p> <p>F3: El fiscal si toma en cuenta, pero al evaluar los hechos advierte una mala tipificación por parte del instructor, por lo que, lo adecuado al tipo penal, siendo que para que se configure el delito de robo, el sujeto activo emplea violencia o amenaza contra la persona con peligro eminente para su vida o integridad física, de no ser así, no se configuraría el delito de hurto, por lo que, estaríamos ante una indebida tipificación y de modo que, en la determinación de la pena. De no darse dichos supuestos materiales no podríamos calificarlo como como hurto, ya que, de acuerdo al tipo penal, se debería procesarlo como robo y por ende la determinación de la pena sería mayor</p>					como robo en vez de tipificarlo como hurto.	merecida al sujeto activo del delito y se le estaría asignando una pena más gravosa al sujeto activo, sin opción optar por medidas menos lesivas
	4. ¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?	<p>F1: En la praxis del ejercicio lo que generalmente llega son las denuncias de la policía, como un presunto robo de celular, ya en las investigaciones preliminares y en las mismas se puede determinar que la sustracción se dio mediante el arrebato, es ahí que con los primeros recaudos tratamos de cualificar de una forma idónea la subsanación del tipo penal.</p> <p>F2: Lo más concurrente es que, se apertura por robo agravado, siendo que, de acuerdo a los hechos y a las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo agravado</li> <li>• Hurto agravado</li> </ul>	Los tres fiscales consideraron que la indebida tipificación más concurrente en cuanto al arrebato de celular es el robo	No existen opiniones divergentes	La indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente es la típica de esta acción delictiva como robo y no como hurto	

		circunstancias de la misma, por la modalidad y la forma de cometerse dicho ilícito, no estaríamos ante un robo, sino ante un hurto. F3: Lo más concurrente es robo, aunque de acuerdo a la realidad cuando media violencia y amenaza debería ser tipificado por hurto						
	5. ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?	F1: El impacto es cuantitativo, ya que si la tipicidad es por robo y no por hurto la determinación de la pena varía en quantum. F2: El impacto es diametralmente opuesto debido que pena a imponerse por el delito de robo agravado es menor de doce años ni mayor de veinte años; sin embargo, en el delito de hurto agravado la pena es, no menor de tres ni mayor de cuatro, por el quantum de la pena a imponerse al procesado es el impacto. F3: El impacto es totalmente perjudicial para el investigado, dado que, al ser sancionado por una pena alta como lo estipula la norma en el delito de robo, afecta el debido proceso, así como al procesado al ser sentenciado por una pena que no correspondería, porque la correcta tipificación debería ser que lo procesen por hurto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Artículo 45-A del Código Penal</li> <li>• Principio de tipicidad</li> <li>• Tipicidad material</li> <li>• Quantum</li> <li>• Pena más gravosa</li> </ul>	Según los tres fiscales entrevistados, mala tipificación del arrebato de celular impacta de forma negativa en la pena abstracta puesto que se vuelve más gravosa al tipificar el hecho de forma indebida como robo	No existen opiniones divergentes	La indebida tipificación del arrebato de celular es una realidad que se produce constantemente en la calificación de la fiscalía, lo que conlleva a determinar una prognosis de pena errónea, de ser el caso, más gravosa.	
<b>Objetivo específico 2:</b>	6. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el	F1: Si, está tomando en cuenta, empero, muchas veces por el excesivo formalismo no se toma en cuenta las circunstancias de los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujeto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> <li>• Devuelve el caso para adaptación</li> </ul>	Los tres fiscales consideran que el juez si toma en cuenta los sujetos,	No existen opiniones divergentes		Según la interpretación de las respuestas de los fiscales, se

Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta- Callao 2022	año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?	hechos, por lo que, lo sentencian por robo, bajo la modalidad del arrebato F2: Si, toma en cuenta el sujeto, objeto; empero, las conductas si las partes no realizan la observación también continúan con dicho error de tipicidad y por ende la determinación de la pena va ser mayor. F3: El juez si toma en cuenta a los sujetos, objetos, o sea el hecho en concreto si lo toman en cuenta, por tanto, el error está en la tipificación de acuerdo al tipo penal que no es, es incorrecto por la indebida tipificación, por lo que al advertir ellos devuelve el caso para que el fiscal lo adecua al tipo penal que corresponde	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	al tipo penal correcto	objeto y conducta, sin embargo debido al formalismo que respeta continua con lo establecido por la acusación fiscal			establece que, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta es negativo y conllevaría a que el juez en una sentencia le asigne una pena más gravosa al sujeto activo que comente la acción delictiva, quitándole su libertad y la opción al acceso a penas menos gravosas. Por ende, existe abundante casuística donde se aprecia la indebida tipificación del arrebato del celular
	7. ¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?	F1: La realidad es que, en estos casos de arrebato a nivel de casuística bajo la modalidad de arrebato la casuística fue conducido la mayor parte por robo y otros tantos por hurto y esa discordancia jurisprudencial, es lo que muchas veces los fiscales tienen esa dicotomía al momento de la calificación jurídica del tipo pena. F2: Las casuísticas con referente a este ilícito penal, bajo la modalidad del arrebato es disímil, porque algunos los califican como robo y otros como hurto, por lo cual, no hay uniformidad a nivel jurisprudencial. F3: Respecto a la casuística de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Objeto</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto</li> <li>• Tipo penal</li> <li>• Pena menos gravosa</li> <li>• No se corrige el error emanado por la fiscalía</li> <li>• Discordancia jurisprudencial</li> </ul>	Los tres fiscales entrevistados consideran que existe abundante casuística donde un juez dictó sentencia con una indebida tipificación del arrebato de celular, esto genera opciones disímiles y discordancia jurisprudencial	No existen opiniones divergentes	Si existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía. Esta circunstancia conlleva a que existan posiciones	

		arrebato de celular se puede indicar que, en la actualidad hay jurisprudencias disimiles bajo la modalidad de arrebato de celulares					divergentes sobre la tipificación correcta del arrebato de celular	
	8. Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?	F1: Los errores fiscales o judiciales afectan en el quantum de la determinación de la pena ya que, bajo esta modalidad que el arrebato si, se lo subsume al tipo penal de robo siendo hurto, la determinación de la penal, por ende va ser excesiva y mayor a la misma. F2: Los errores al momento de la calificación jurídica por parte del fiscal, ya que se lo acusa por robo y por ende la pena va ser mayor que al delito de hurto por lo tanto su ejecución si o si, va ser con pena efectiva, en cambio en el hurto podría ser pena suspendida. F3: El impacto de la determinación de la pena concreta sería desproporcional por la indebida tipificación en el delito de robo agravado, ya que, el hecho delictivo al no producirse mediante la violencia o amenaza, el error radica en el quatum de la pena, ya que, si la tipicidad sería por hurto, el impacto en la determinación de la pena concreta sería menos gravosa; siendo que, la pena por el delito de robo sería mayor, en el hurto le correspondería probablemente en	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto</li> <li>• Robo</li> <li>• Quatum</li> <li>• Pena suspendida</li> <li>• Pena efectiva</li> </ul>	Los tres fiscales consideran que el impacto sería negativo puesto que conlleva a que las sentencias emitidas por los jueces le serían más gravosas puesto que la tipificación en indebida y se les asigna la comisión del delito de robo	No existen opiniones divergentes	Se entiende que el impacto de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena concreta que el juez realiza sería negativa y perjudicial para el sujeto activo, es así puesto que se le asignaría una pena mayor a la que le corresponde, ya que en su mayoría se tipifica de forma errónea como robo al arrebato de celular, debiendo ser tipificado como hurto.	

		pena concreta del juez una pena suspendida						
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena- Callao 2022</p>	<p>9. Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta</p>	<p>F1: El impacto afecta al procesado por la indebida tipificación ya que, en la ejecución de la pena, muchas veces si es por robo va ser pena efectiva lo más probable es cambio si se lo tipificaría por hurto y lo sentenciarían por dicho ilícito la probabilidad que la pena sea suspendida es alta. F2: El impacto va contra el debido proceso y la inadecuada tipificación, puesto que sería condenado por pena muy gravosa que no se adecuaría al tipo penal, vulnerándose el principio de tipicidad. F3: El impacto sería perjudicial para el proceso, puesto que, si se lo procesa y acusa por robo bajo la modalidad de arrebato y no por hurto, esto generaría que se realice la ejecución de pena de manera efectivo, en cambio, si la sentencia sería el arrebato de celular por hurto, la ejecución se suspendería y aplicaría reglas de conducta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Ejecución de la pena</li> <li>• Pena concreta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La pena no sería efectiva (pena suspendida)</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> <li>• Robo agravado</li> </ul>	<p>Los tres fiscales consideran que el impacto es negativo puesto que al tipificar el delito como robo, los sujetos activos irían directo a un reclusión penitenciaria, pudiendo haber accedido a una sanción menos gravosa</p>	<p>No existen opiniones divergentes</p>	<p>El impacto de una indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es inminentemente negativo, ya que la pena que deberá cumplir el sujeto activo sería mucho más gravosa a la que le corresponde, debiendo ir a cumplirla dentro de un centro de reclusión penitenciario</p>	<p>Según la interpretación de las respuestas de los fiscales, se establece que, la indebida tipificación del arrebato de celular impacta de forma negativa en la ejecución de la pena, puesto que la pena que se le aplicaría al sujeto activo sería efectiva y debería ser cumplido en un centro penitenciario, cosa que no ocurriría de ser tipificado el ilícito como hurto, caso en el que tendría una pena menos gravosa, pudiendo haber recibido una pena alternativa sin privación de la libertad</p>



Tabla 10

Matriz de triangulación de la información obtenida en las entrevistas realizadas a los abogados

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<b>Objetivo general:</b> Analizar el Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, Callao 2022	1. Cuáles son los casos de indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena, en el Callao, 2022?	A1: Bueno, la praxis nos demuestra que, la calificación jurídica realizado por el Ministerio Publico, al calificar el arrebato de celulares por robo y no, por hurto, incide en la determinación de la pena. A2: Hurto y robo. A3: casos que los agraviados presentan en las comisarías por robo de celulares y así la derivan a los fiscales cuando de acuerdo a la modalidad debería hurto A4: El caso más típico es calificar un arrebato de celular como un delito de robo si participa una sola persona y robo agravado cuando concurren 2 o más persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia</li> <li>• Amenaza</li> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> </ul>	Según los cuatro abogados, comúnmente se tipifica al arrebato de celular como robo a pesar de no mediar violencia ni amenaza	No existen opiniones divergentes	Según todos los abogados entrevistados existe indebida tipificación de celular como robo, cuando debería ser tipificado como hurto	Según el análisis de las respuestas de los abogados, existe indebida tipificación de arrebato de celular como robo, cuando sería hurto, hecho que genera un impacto negativo en la determinación de la pena, es así porque
	2. ¿Cómo la indebida tipificación del arrebato de celular ha impactado en la determinación de la pena, en	A1: Desde, mi experiencia como Abogado, hay bastante incidencia en la misma, ya que, por una indebida tipificación del arrebato de celulares, lo condenan al procesado por robo, cuando lo correcto debería ser hurto, ¿por qué? No media amenaza, ni violencia. A2: Porque no se analiza bien las circunstancias del hecho lo que	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de tipicidad material</li> <li>• Quantum de la pena</li> <li>• Tipicidad material</li> <li>• Cualificación jurídica</li> <li>• Hurto simple</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> </ul>	El impacto es considerable y negativo, puesto que si se tipifica de forma indebida al arrebato de celular como robo y no como hurto, la pena abstracta es más elevado y	El impacto es negativo pero favorable a la persona que comete el delito, puesto que, si se tipifica la conducta como hurto, se le impondría	Según la mayoría de respuesta, el impacto de la indebida tipificación del delito de arrebato de celular como robo en vez de tipificar la	origina una determinación de la pena en exceso a lo que correspondería al sujeto activo, puesto que el delito de robo tiene una pena más gravosa y

	el Callao, 2022?	genera que se tipifique una conducta como delito de robo cuando se trata de hurto o viceversa. A3: La indebida o errónea tipificación bajo la modalidad de arrebato, hace pues que la pena o el quantum sea mayor ya que si lo procesan por robo, la pena mínima 12 años y el cárcel efectivo A4: Al calificar indebidamente el arrebato como un delito de robo, impacta negativamente en la determinación de la pena, toda vez que al ser el robo conforme a su naturaleza un delito más grave, el espacio punitivo es mayor que el fijado para el delito de hurto		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia o amenaza</li> <li>• Pena de cárcel efectiva</li> </ul>	por ende, la pena concreta también sería más elevada de lo que correspondería, generando una pena de cárcel efectiva en la persona que cometió el ilícito, cuando podría a ver sido sancionado con una pena menor	una pena menor, cuando lo que corresponde es una pena por robo	conducta como hurto, en la determinación de la pena es negativo, puesto que el sujeto activo adquiriría una pena gravosa y con pena de cárcel efectiva, a pesar de haber podido acceder a una pena menos lesiva y sin internamiento en un centro penitenciario	elevada en comparación con el delito de hurto, llegando a cumplir penas con internamiento en un centro penitenciario, cuando podría haber accedido a sanciones alternativas
<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta, Callao 2022	3. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el año 2022 ¿El fiscal está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado? Explique su respuesta.	A1: Muchas veces, no, toma en cuenta las circunstancias de cómo se materializa el delito bajo la modalidad de arrebato de celulares, por eso, la indebida tipificación. A2: No. Porque existe una evaluación superficial del hecho, no analizan objetivamente los elementos del tipo penal. A3: Bueno en la praxis muchas veces la fiscalía solo ve el sujeto y objeto dejando de lado la conducta y las circunstancias para la subsumir del tipo penal A4: En mi experiencia si viene tomando en cuenta la conducta desplegada por el sujeto para sustracción del bien en este caso el celular, en el sentido que al no existir	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Patrimonio</li> <li>• Violencia o amenaza</li> </ul>	Tres abogados entrevistados opinan que el fiscal toma en cuenta a los sujetos y al objeto más no consideran a la conducta cometida y es ahí donde comenten el error de tipificación de la acción, entonces, la conducta es calificada dentro del delito de robo siendo hurto	Existe la opinión de un abogado que es diferente, quien opina que, el fiscal si toma en consideración conductas, objeto y momento de tipificar el delito en el que incurre el sujeto activo que arrebató un celular	Según la mayoría de las respuestas, el fiscal está considerando los sujetos, objetos, más no la conducta en el caso de arrebatos de celular, por ende, la tipificación del delito es errónea en su mayoría de veces.	Según el análisis de las respuestas de los abogados, queda establecido que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta asignada por el fiscal es negativo, puesto que, se le determina

		violencia o amenaza para lograr su objetivo, tipifica el hecho como hurto						una pena diferente y más gravosa en contra de los derechos procesales del sujeto activo del delito.
	4. ¿Cuál es la indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por parte del fiscal?	A1: La más concurrente, y el error que siempre siguen, pese a ser el titular de la acción penal y califican el presunto delito, es tomar la denuncia policial, por robo, sin realizar un análisis pormenorizado, determinando que mientras no, haya amenaza o violencia, no, estaríamos ante un robo, sino, ante un hurto agravado. A2: Delitos de hurto y robo. A3: Que la tipifican por robo a sabiendas que los hechos ocurren sin mediar amenaza ni violencia, por lo cual se vulnera el principio de tipicidad A4: la indebida tipificación más concurrente es calificar el arrebato como un delito de robo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos</li> <li>• Objeto</li> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo agravado</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Subsanación del tipo penal</li> <li>• Principio de tipicidad</li> </ul>	Según los cuatro abogados, comúnmente el fiscal comenta un indebida tipificación del arrebato de celular cuando tipifica esta acción como robo a pesar de no mediar violencia ni amenaza	No existen opiniones divergentes	La indebida tipificación del arrebato de celular más concurrente por los fiscales se produce cuando se tipifica a esta acción delictiva como robo y no como hurto	
	5. ¿Cuál es el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena abstracta que realiza el fiscal?	A1: El impacto es diametralmente enorme, en la calificación de la pena abstracta, ya que, lo toman como robo que la misma es de 12 a 35 años. A2: Esto genera una vulneración de derechos y que el imputado afronte una condena alta. A3: El impacto por una indebida tipificación es desproporcional bajo la modalidad de arrebato ya que la pena abstracta que realiza el fiscal fluctúa entre los 12 a 35 años. A4: Teniendo en cuenta que la pena abstracta constituye la pena mínima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo agravado</li> <li>• Artículo 45-A del Código Penal</li> <li>• Principio de tipicidad</li> <li>• Tipicidad material</li> <li>• Quantum</li> <li>• Pena más gravosa</li> <li>•</li> </ul>	Según los cuatro abogados entrevistados, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular influye de forma negativa en la determinación de la pena abstracta puesto que vuelve más gravosa la pena	No existen opiniones divergentes	La indebida tipificación del arrebato de celular conlleva a la asignación de una pena abstracta más gravosa de lo debido, es decir se determina una prognosis de pena errónea.	

		y máxima fijada para el tipo en el código penal, el impacto reside en qué al calificarse indebidamente la conducta, la pena abstracta es mayor a la que le correspondería de haber calificado debidamente la conducta del autor.			que se asigna al sujeto activo			
<p><b>Objetivo específico 2:</b></p> <p>Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta- Callao 2022</p>	<p>6. En los casos de ocurrencia de arrebatos de celular en el Callao en el año 2022 ¿El juez está tomando en cuenta los sujetos, objeto y conducta de acuerdo al tipo penal adecuado?</p>	<p>A1: Muchas veces, los jueces siguen la teoría del caso del Ministerio Público, sin analizar, primordialmente la conducta del procesado y lo sentencian por robo, pese en que, se ha demostrado y acreditado, que no, hubo violencia, ni amenaza.</p> <p>A2: No. Porque existe una evaluación superficial del hecho, no analizan objetivamente los elementos del tipo penal.</p> <p>A3: Muchas veces no, ya que siguen la mecánica fiscal de la indebida tipificación del arrebato lo correcto debería ser hurto</p> <p>A4: No, en el Callao lamentablemente en la etapa de control de acusación si el fiscal plantea un hecho de arrebato de celular como delito de robo o robo agravado, por el simple hecho que al momento del arrebato se le causó una lesión por ejemplo en la mano del agraviado producto de la sustracción, no subsanan está indebida calificación y se limitan a dar por saneada la acusación y señalar que sea en juicio dónde se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta</li> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Sujeto</li> <li>• Objeto</li> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juez asume la misma posición errada del fiscal</li> <li>• Robo</li> <li>• Hurto</li> <li>• Robo agravado</li> </ul>	<p>Los cuatro abogados consideran que los jueces no toman en cuenta los sujetos, objeto y conducta al momento de tipificar el delito en el caso de arrebatos de celular, se guían de la acusación fiscal y por ende, continúan con el error de tipificación durante todo el proceso</p>	<p>No existen opiniones divergentes</p>		<p>Según el análisis de las respuestas de los abogados, queda establecido que el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de pena concreta es negativo y conllevaría a que el juez se oriente de la acusación fiscal y se le asigne una pena más gravosa al sujeto activo que comente la acción delictiva. Este circunstancia conlleva a que existan</p>

		determine está circunstancia y es el juicio por lo general dónde la defensa tiene que buscar que se adecue debidamente el tipo penal.						posiciones divergentes sobre la tipificación
7. ¿Existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía?	<p>A1: Bueno, hay abundante casuística, es más, la misma Corte Suprema, tiene sentencias contradictorias, bajo la misma modalidad delictiva, en una sentencia, determinaron que es robo y en otra sentencia dijeron que es hurto.</p> <p>A2: Desconozco. Porque en la Sala Superior se realiza un mayor análisis y mejor control de legalidad.</p> <p>A3: Las casuísticas hoy, el problema es que el juez dentro de su autonomía y criterio de conciencia, opta por una pena concreta a sabiendas que mientras que no haya violencia o amenaza, no podría ser tipificado por robo, la cual determina una pena alta.</p> <p>A4: No, toda vez que dado el nuevo modelo procesal por lo general está indebida tipificación en la acusación del fiscal, es advertida por el juez de juzgamiento quien recalifica el tipo penal luego del juicio oral. El problema se da por lo general a nivel fiscal y hasta la etapa intermedia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena concreta</li> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Objeto</li> <li>• Sujetos</li> <li>• Conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto</li> <li>• Tipo penal</li> <li>• Pena menos gravosa</li> <li>• No se corrige el error emanado por la fiscalía</li> <li>• Discordancia jurisprudencial</li> <li>• Sentencias contradictorias</li> </ul>	Tres de los entrevistados consideran que existe abundante casuística con indicios de indebida tipificación de arrebato de celular, y es debido a que el juez asume la calificación de delito del fiscal, dejando de aplicar los principios procesales.	Un abogado expresa que no conoce casos donde exista indebida tipificación del arrebato de celular	Según la mayoría de los abogados entrevistados si existe abundante casuística donde el juez haya determinado la pena concreta a pesar de que existía indicios de la indebida tipificación del arrebato de celular por error de la fiscalía.	correcta del arrebato de celular	
8. Entonces, de existir indebida tipificación del arrebato de celular por error de la	A1: El impacto es cuantificable, ya que, el delito de robo, la pena mínima es de 12 años, en cambio en el delito de hurto, la pena mínima 04 años.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Pena abstracta</li> <li>• Pena concreta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto</li> <li>• Robo</li> <li>• Quatum</li> <li>• Pena suspendida</li> </ul>	Según los cuatro abogados entrevistados, el impacto sería negativo y	No existen opiniones divergentes	Se entiende que el impacto de indebida tipificación del arrebato de		

	fiscalía ¿Cuál vendría a ser el impacto en la determinación de la pena concreta por parte de juez?	<p>A2: Que se pueda cometer un abuso contra el justiciable, quebrante el principio de legalidad, la debida motivación y garantías constitucionales.</p> <p>A3: Los errores por vulnerar el principio de tipicidad por parte de la fiscalía se materializa con la pena concreta que le impone el juez que son pena efectiva</p> <p>A4: El impacto es negativo, toda vez que al calificarse como un delito más grave obliga al abogado a ir a juicio oral para lograr una debida tipificación de la conducta del imputado, lo que genera pérdida de tiempo para los operadores de justicia, toda vez que con una correcta calificación la defensa buscaría una salida alternativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Genera pérdida de tiempo para los operadores de justicia</li> <li>• Pena efectiva</li> <li>• No permite buscar salidas alternativas menos gravosas</li> </ul>	conllevaría a que el juez le asigne una pena concreta gravosa al sujeto activo, que haría que el mismo pierda su libertad al imponerle una pena efectiva		celular en la determinación de la pena concreta que el juez realiza sería negativa y perjudicial para el sujeto activo, es así puesto que se le asignaría una pena mayor a la que le corresponde, ya que en su mayoría se tipifica de forma errónea como robo al arrebato de celular, debiendo ser tipificado como hurto.	
<p><b>Objetivo específico 3:</b> Establecer el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena- Callao 2022</p>	<p>9. Desde su experiencia en el distrito judicial del Callao ¿Cuál sería el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena? Explique su respuesta</p>	<p>A1: Bueno, como lo manifesté precedentemente, la indebida calificación y tipificación realizada desde la toma de denuncia a nivel policial, luego materializada por la Fiscalía, vulnerándose el principio de tipicidad, hace pues, que la ejecución de la pena, sea desproporcional.</p> <p>A2: Que pudiendo tratarse de un delito de hurto agravado se tipifique como delito de robo agravado, atentándose contra el derecho de libertad, pudiendo ser bajo la primera figura una pena suspendida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida tipificación</li> <li>• Ejecución de la pena</li> <li>• Pena concreta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indebida calificación por parte de la PNP</li> <li>• Violación del principio de tipicidad</li> <li>• La pena no sería efectiva (pena suspendida, no ingreso al establecimiento penitenciario</li> <li>• Hurto agravado</li> <li>• Robo</li> </ul>	Los cuatro abogados entrevistados la consecuencia de una indebida tipificación del arrebato de celular sería negativa, puesto que al realizarse una indebida tipificación del arrebato de celular como robo,	No existen opiniones divergentes	El impacto de una indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es definitivamente negativo, sea cual sea la posición que se tome, porque la sanción final será diferente, al ser	Según el análisis de las respuestas de los abogados, queda establecido que, el impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la ejecución de la pena es negativo puesto

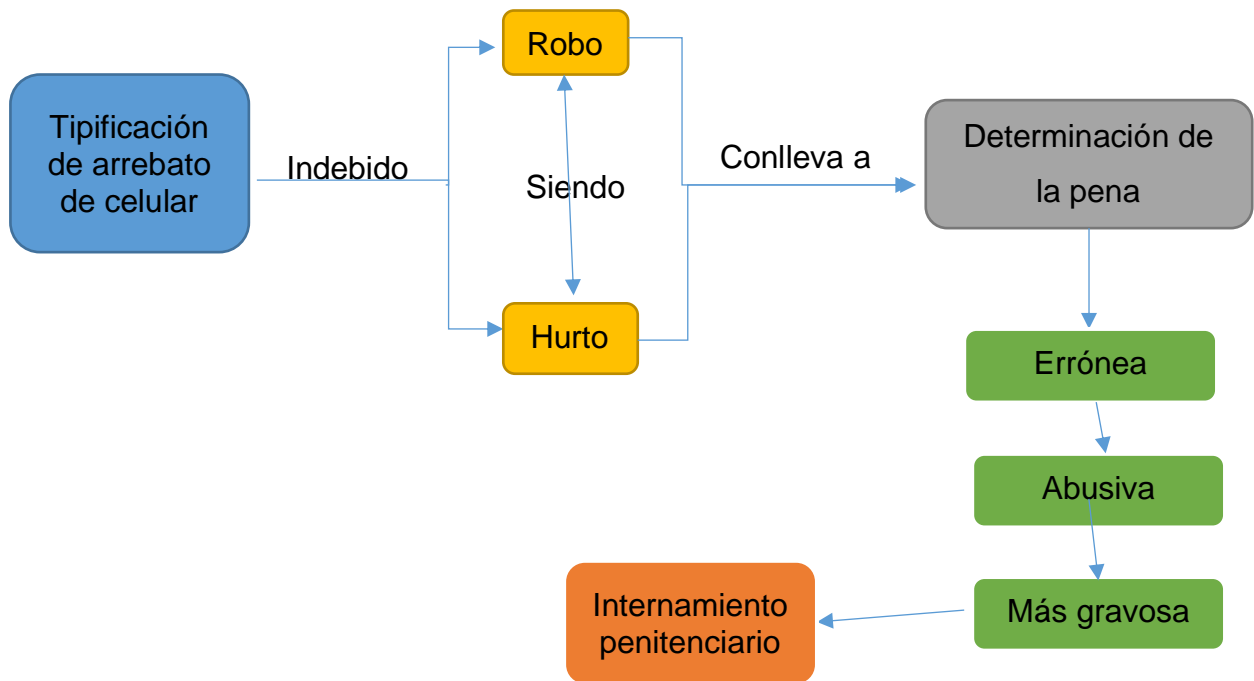
		<p>Todo ello genera inseguridad jurídica</p> <p>A3: Bueno, como lo manifesté precedentemente es enorme en el quantum de la pena, ya que de procesarlo por hurto y no robo la pena concreta seria entre 4 a 8 años y la ejecución de la misma se podría reducir a pena suspendida.</p> <p>A4: El impacto es negativo toda vez que al existir una indebida calificación por lo general lo califican como robo o robo agravado, en ese sentido la pena es mayor y con carácter efectivo contribuyendo a más personas privadas de su libertad y hacinamiento de nuestras cárceles</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Robo agravado</li> <li>• Quantum</li> <li>• Hacinamiento de nuestras cárceles</li> </ul>	<p>el sujeto activo de forma definitiva tendría que cumplir una pena en un centro de reclusión penitenciario, hecho que no ocurriría si es que el delito fuera tipificado como hurto</p>		<p>robo o al ser hurto</p>	<p>que la tipificación del arretrato de celular como robo conlleva a que el sujeto activo de forma definitiva tenga que cumplir una pena efectiva dentro de un centro de reclusión penitenciario, hecho que no ocurriría si es que el delito fuera tipificado como hurto</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 9.

Organizadores visuales de la información recolectada

**Figura 8**

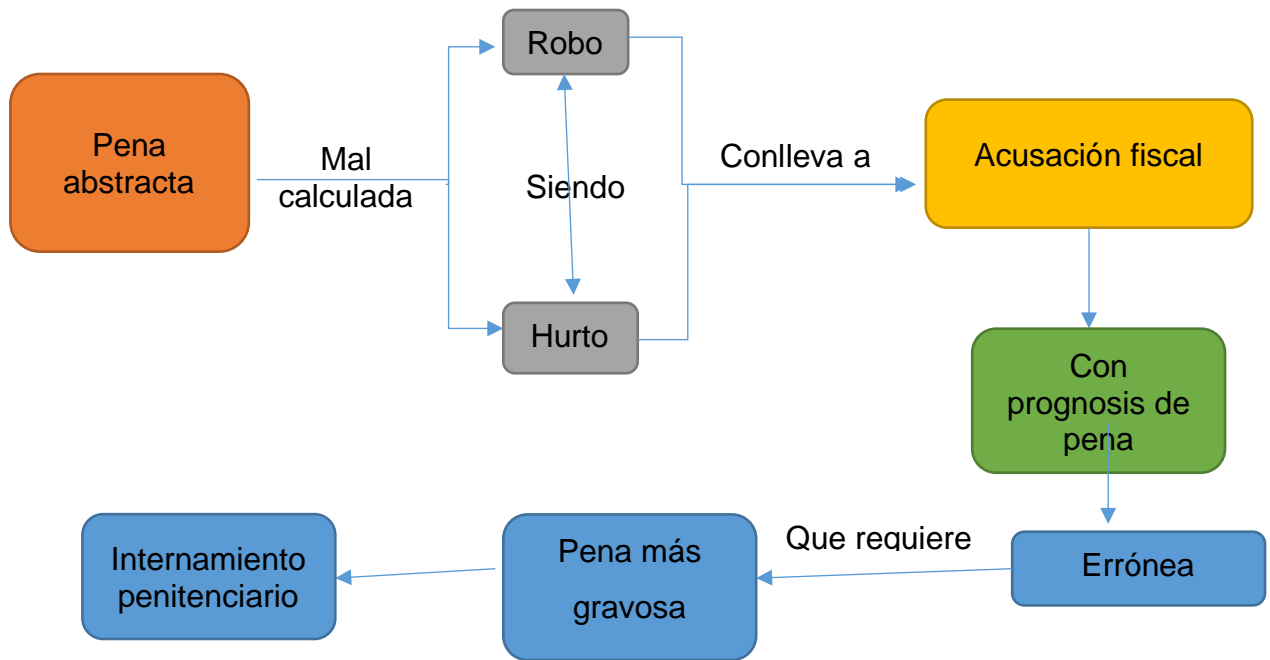
*Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo general*





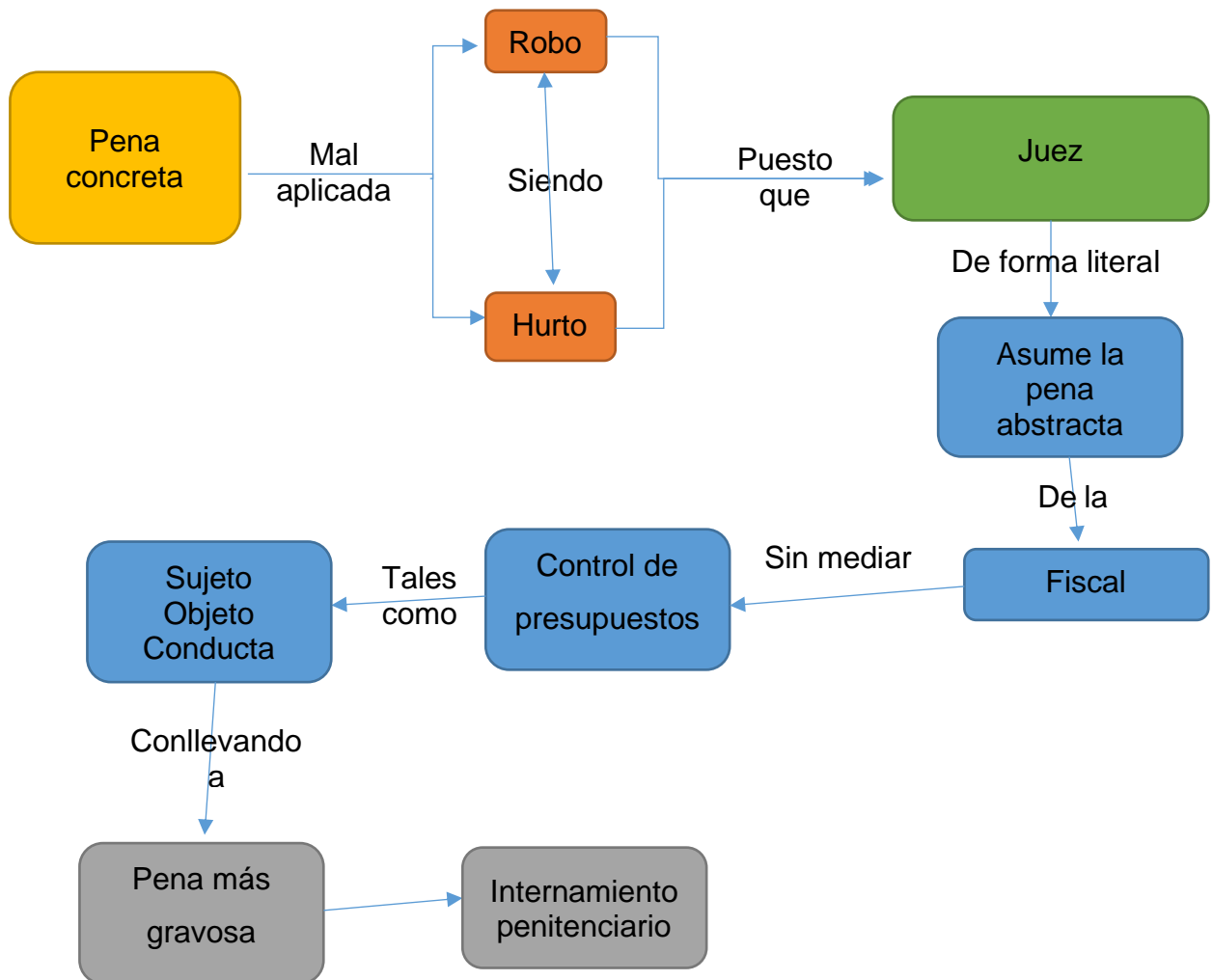
**Figura 9**

*Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1*



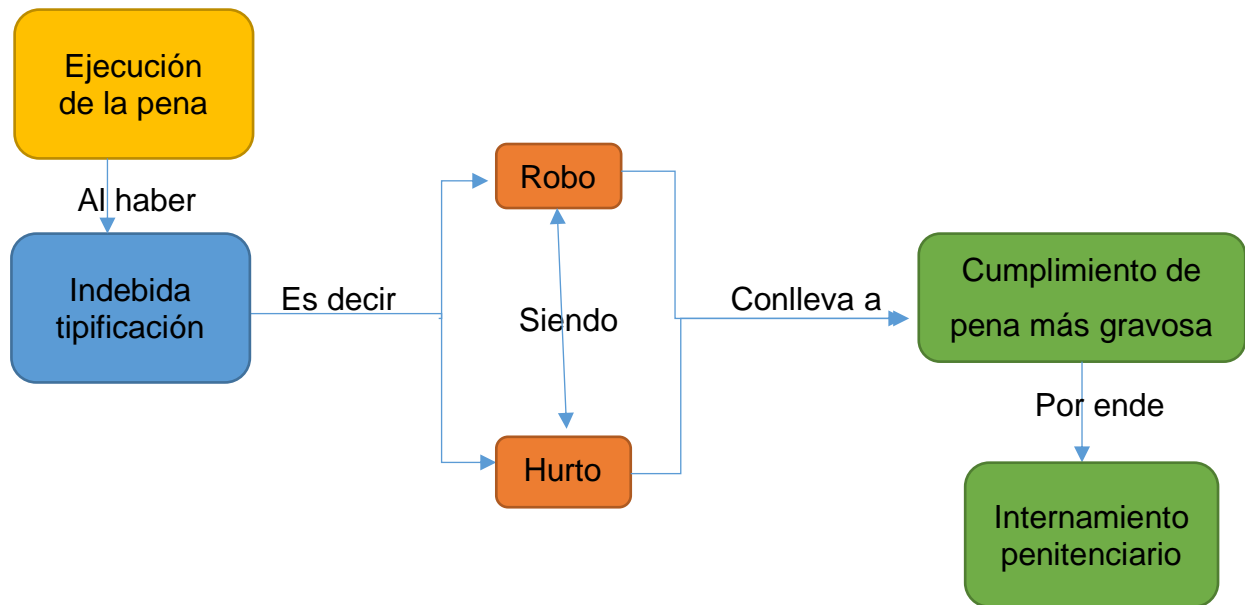
**Figura 10**

*Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo específico 2*



**Figura 11**

*Categorías apriorísticas y emergentes según el objetivo específico 3*





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Impacto de la Tipificación errónea del arrebato de celular como robo agravado en el desarrollo del proceso penal en el distrito judicial del Callao, 2021", cuyo autor es TORRES CHAVEZ LESLIE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUISPE ICHPAS RUBEN <b>DNI:</b> 09813237 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 27-01- 2023 12:52:18

Código documento Trilce: TRI - 0529014